# ACUERDO DE DISTRIBUCIÓN

celebrado por y entre

OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES, PLC

y

_____

[Fecha]

**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN**

el presente contrato de distribución ("**Contrato**") se celebra a partir del [insertar fecha], entre Oxford Nanopore Technologies, Plc, registrada en Inglaterra y Gales con el número de sociedad 05386273 y con su sede principal en Gosling Building, Oxford Science Park, Edmund Halley Rd, Oxford OX4 4DQ, Reino Unido ("**Proveedor**") y _____ registrada en _____ y con su sede principal en _____ ("**Distribuidor**").

**Objeto y ámbito de aplicación**. El Proveedor desea designar al Distribuidor como su distribuidor no exclusivo para la promoción y distribución de los Productos en el Territorio (ambos según se definen más adelante) durante el Periodo de Vigencia (y cualesquiera términos de renovación) en los términos de este Contrato, y el Distribuidor desea promocionar y distribuir los Productos en el Territorio durante el Periodo de Vigencia (y cualesquiera términos de renovación).

1. Definiciones. Las definiciones y reglas de interpretación establecidas en esta sección se aplican en este Acuerdo:

1.1. "Afiliada" significará, con respecto a cualquier Persona, una Persona Controlada por, bajo Control común con o que Controle a dicha Persona.

1.2. "Leyes Anticorrupción" significa los principios descritos en la Convención para Combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, firmada en París el 17 de diciembre de 1997, que entró en vigor el 15 de febrero de 1999, y los Comentarios de la Convención (actualizados periódicamente); la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos; la Ley de Soborno de 2010 del Reino Unido; y cualquier otra ley antisoborno y anticorrupción aplicable en cualquier jurisdicción en la que el Distribuidor realice negocios.

1.3. "Software Base Caller" hará referencia al software propiedad del Proveedor, incluidas todas las especificaciones técnicas asociadas al mismo puestas a disposición de los clientes del Grupo del Proveedor en los sitios web del Grupo del Proveedor, con las modificaciones que se realicen en cada momento, diseñado para convertir determinados Datos Instrumentales en Datos Biológicos, tal y como el Proveedor pueda poner a disposición de los Clientes Finales, ya sea de forma gratuita u honoraria.

1.4. Por "Datos Biológicos" se entenderá cualquier dato que proporcione una caracterización de las propiedades, composiciones o actividades biológicas, genéticas, bioquímicas y/o fisiológicas de los materiales que vayan a analizarse utilizando los Productos y el Software. Los Datos Biológicos incluirán los datos de secuencias de nucleótidos procesados, pero excluirán los Datos Instrumentales.

1.5. Por "Día Hábil" se entenderá un día (que no sea sábado, domingo o festivo en Inglaterra) en el que los bancos de Londres estén abiertos al público.

1.6. "Fecha de Inicio" será [insertar fecha].

1.7. 1.7. "Comercial" significará principalmente destinado o dirigido a obtener ventajas comerciales o compensación monetaria; no obstante, la compensación monetaria no incluye la

compensación que los Clientes Finales puedan recibir de subvenciones o contratos gubernamentales o subvenciones benéficas para fomentar el Uso Permitido de un Cliente Final.

1.8. "Producto Competitivo" significará cualquier producto que sea similar en forma, ajuste o función a cualquiera de los Productos.

1.9. Por "Información Confidencial" se entenderá la información confidencial, reservada o sensible, invenciones, conocimientos técnicos no públicos o datos no públicos de cada una de las Partes revelados en virtud del presente Acuerdo e incluirá, sin limitación, secretos comerciales, información y planes de fabricación, marketing, financieros, de personal y otros tipos de información y planes empresariales, ya sea en forma oral, escrita, gráfica o electrónica, así como cualquier información que, por su naturaleza, sea confidencial y se juzgaría como tal con arreglo a un criterio razonable o se revele o facilite en circunstancias que indiquen razonablemente que es confidencial o reservada, con independencia de que la Parte notificante marque o no dicha información como Información Confidencial. Los términos del presente Acuerdo se considerarán Información Confidencial de las Partes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la información relativa a Productos y Software, ventas o arrendamientos de Productos y Software, problemas de mantenimiento o datos de rendimiento de Productos o Software, e información de contacto e historial de compras de Clientes Finales, se considerará Información Confidencial del Proveedor para efectos de este Contrato.

1.10. Por " Materiales de consumo" se entenderá un kit de lavado, un kit de secuenciación y otros productos químicos y materiales disponibles del Proveedor y utilizados para procesar muestras en la cantidad adecuada para el uso de un Cliente final, cuya cantidad estándar se indica en el sitio web del Proveedor, y de un tipo y una mezcla adecuados para el uso de un Cliente final, cuyo tipo y mezcla solicita un Cliente final. Los consumibles incluyen, entre otros, enzimas y adaptadores que permiten métodos de preparación de muestras, anclajes moleculares que permiten mejorar la unión del analito al nanoporo mediante interacciones con las membranas, enzimas que permiten el transporte controlado de analitos a través de los nanoporos, soluciones tamponadas para mejorar la conductancia iónica y soluciones para lavar las Células de Flujo entre muestras.

1.11. Por " Células de flujo contaminadas" se entenderán las Células de flujo que se hayan utilizado con materiales de nivel de riesgo biológico 3 o superior, o que hayan estado en contacto con ellos.

1.12. Por "control" se entenderá la capacidad de dirigir los asuntos de otra persona, ya sea en virtud de la propiedad de acciones, de un contrato o de otro modo.

1.13. Por "Dispositivo" se entenderá el MinION, el GridION, el PromethION, el VolTRAX, el Flongle, el MinIT o cualquier combinación de los mismos, en la medida en que el Proveedor los proporcione al Distribuidor en virtud del presente Contrato y figuren en el Anexo 1.

1.14. "Documentación" significará los manuales de usuario, prospectos y documentación similar del Proveedor para los Productos y el Software vigentes el día en que el Proveedor envíe los Productos, que podrán contener términos y condiciones adicionales, independientemente de que se faciliten con los Productos y el Software en el momento del envío o electrónicamente en la página web del Proveedor.

1.15. "Cliente Final" significará un cliente del Distribuidor que ha sido aprobado previamente por el Proveedor y que adquiere el derecho a utilizar u obtener de otro modo, directa o indirectamente, los Productos inicialmente suministrados al Distribuidor por el Proveedor de conformidad con los términos de este Contrato.

1.16. Por "Software del Agente Epi2me" se entenderá el Software del Agente Epi2me de Metrichor Ltd. El Software del Agente Epi2me de Metrichor Ltd., ya sea precargado en los Dispositivos o proporcionado mediante descarga electrónica desde el sitio web del Proveedor para gestionar la transferencia de archivos de datos desde el Dispositivo del Cliente Final hacia y desde el Entorno basado en la Nube de Metrichor para su procesamiento y generación de informes, incluyendo, sin limitación: (a) la versión de código objeto del Software; (b) todas las especificaciones funcionales asociadas con el Software del Agente de Epi2me puestas a disposición de los clientes del Proveedor en el sitio web de este, en su versión modificada periódicamente; y (c) todas las actualizaciones, sustituciones, revisiones, mejoras, adiciones, conversiones, modificaciones, copias, obras derivadas, invenciones, descubrimientos, materia patentable o sujeta a derechos de autor, conceptos, experiencia, técnicas, patentes, derechos de autor, secretos comerciales y otros derechos legales relacionados de los elementos anteriores asociados con el Software del Agente de Epi2me.

1.17. Por "Software Epi2me" se entenderá el Software Epi2me de Metrichor Ltd. El Software Epi2me de Metrichor Ltd., ya sea precargado en el Dispositivo o proporcionado mediante descarga electrónica desde el sitio web de Oxford para procesar y analizar archivos de datos del Dispositivo del Cliente Final, incluyendo, sin limitación: (a) la versión de código objeto del Software Epi2me; (b) todas las especificaciones funcionales asociadas con el Software de Epi2me puestas a disposición de los clientes de Oxford en la página web de Oxford, en su versión modificada en cada momento (la "Documentación de Epi2me") y (c) todas las actualizaciones, sustituciones, revisiones, mejoras, adiciones, conversiones, modificaciones, copias, trabajos derivados, invenciones, descubrimientos, materia patentable o sujeta a derechos de autor, conceptos, experiencia, técnicas, patentes, derechos de autor, secretos comerciales y otros derechos legales relacionados de los elementos anteriores asociados con el Software de Epi2me.

1.18. Por "Flongle" se entenderá un adaptador para MinION y/o GridION que permite su uso con células de flujo específicas de Flongle.

1.19. Por " Célula de flujo " se entenderá una celda de flujo con nanoporos precargados, membranas que sujetan los nanoporos y electroquímica en la superficie de un chip, diseñada para el Dispositivo aplicable.

1.20. Por "GridION" se entenderá la carcasa exterior en la que encajan cinco Células de Flujo y los componentes electrónicos asociados.

1.21. Por "hardware" se entenderá los dispositivos y las celdas de flujo.

1.22. Por "Datos del Instrumento" se entenderá cualquier dato generado por o mediante el uso de un Dispositivo (incluidos, entre otros, los informes de ejecución del instrumento, los parámetros de ejecución, las condiciones de funcionamiento de la ejecución y cualquier dato generado por o disponible mediante el uso del Software que no sean Datos Biológicos).

1.23. Por "Derechos de Propiedad Intelectual" se entenderá las patentes, solicitudes de patentes, derechos sobre invenciones, derechos de autor y derechos afines, derechos morales, marcas, nombres comerciales y nombres de dominio, derechos sobre imagen e imagen comercial, fondo de comercio y derecho a demandar por usurpación de marca, derechos sobre diseños, derechos sobre programas informáticos, derechos sobre bases de datos, derechos de uso y protección de la confidencialidad de información confidencial (incluidos conocimientos técnicos y secretos comerciales) y todos los demás derechos de propiedad intelectual, en cada caso, tanto si están registrados como si no lo están, incluidas todas las solicitudes y derechos de solicitud y concesión, renovaciones o prórrogas y derechos de reivindicación de prioridad de dichos derechos y todos los derechos o formas de protección similares o equivalentes que existan o vayan a existir actualmente o en el futuro en cualquier parte del mundo, así como todas las alteraciones, modificaciones y derivados de los mismos.

1.24. " Regulaciones Locales" significará las leyes y regulaciones que afecten a la fabricación, venta, arrendamiento, importación, exportación, certificación, envasado y etiquetado de los Productos que estén en vigor dentro del Territorio o en cualquier parte del mismo.

1.25. "Precio Máximo de Venta" significará el Precio Máximo de Venta al que se pueden vender los Productos a los Clientes Finales según lo dispuesto en el Anexo 1.

1.26. "Entorno basado en la nube de Metrichor" hará referencia a la infraestructura basada en la nube de Metrichor Ltd. para la informática, el procesamiento de datos, la elaboración de informes y el almacenamiento de datos, a la que se accede a través de la Interfaz de Metrichor.

1.27. Por "Interfaz de Metrichor" se entenderá un sitio web proporcionado por Metrichor Ltd. desde el que se puede acceder a las aplicaciones del canal de procesamiento de datos con el fin de procesar Datos Instrumentales y/o Datos Biológicos.

1.28. "Metrichor Ltd." significará Metrichor Limited, una filial de Oxford Nanopore Technologies Ltd., registrada en Inglaterra con el número de sociedad 08534345 y con domicilio legal en Edmund Cartwright House 4 Robert Robinson Avenue, Oxford Science Park, Oxford, OX4 4GA.

1.29. Por "MinION" se entenderá la carcasa exterior en la que encaja una Célula de Flujo y los componentes electrónicos asociados.

1.30. Por "MinIT" se entenderá un complemento informático que se utilizará con el MinION y el Flongle para la adquisición de datos, la base telefónica y el análisis secundario de datos.

1.31. Por "Software MinKNOW" se entenderá el Software MinKNOW del Proveedor precargado en el Dispositivo para gestionar las operaciones del Dispositivo, incluyendo, sin limitación: (a) la versión de código objeto del Software MinKNOW; (b) todas las especificaciones funcionales asociadas con el Software MinKNOW puestas a disposición de los clientes del Proveedor en la página web del Proveedor, en su versión modificada en cada momento (la "Documentación MinKNOW") y (c) todas las actualizaciones, sustituciones, revisiones, mejoras, adiciones, conversiones, modificaciones, copias, trabajos derivados, invenciones, descubrimientos, materia patentable o sujeta a derechos de autor, conceptos, experiencia, técnicas, patentes, derechos de autor, secretos comerciales y otros derechos legales relacionados de los elementos anteriores asociados con el Software MinKNOW.

1.32. "Pedido" significará un pedido de Productos realizado por el Distribuidor al Proveedor en el formulario adjunto como Anexo 6.

1.33. Por "Uso Permitido" se entenderá el uso de los Productos y del Software por parte del Cliente Final para investigación interna (lo que incluye servicios de investigación prestados a terceros; siempre que dichos servicios no sean Comerciales) o para uso Comercial únicamente si el Cliente Final es un Proveedor de Servicios Certificado (tal y como se define dicho término en el Contrato de Usuario Final) y excluye específicamente, salvo lo permitido por el presente Contrato o el Contrato de Usuario Final (tal y como se define a continuación), cualquier acto por parte del Distribuidor o del Cliente Final, o si lo permite el Distribuidor o el Cliente Final, de un tercero para: (a) utilizar los Productos o el Software de forma distinta a lo establecido en el presente Contrato, el Contrato de Usuario Final, las Especificaciones, las instrucciones del Proveedor o la Documentación; (b) utilizar los Artículos de consumo, cuando dicho uso sea una reutilización de un Artículo de consumo previamente utilizado; (c) utilizar los Productos o el Software para procedimientos clínicos, terapéuticos o de diagnóstico en los que se requiera la validación o el registro de los Productos o del Software, o de los protocolos que utilicen los Productos o el Software ante las autoridades reguladoras; (d) utilizar el Hardware junto con reactivos o Consumibles no vendidos por el Proveedor o no autorizados para su uso con el Hardware; (e) utilizar los Consumibles junto con hardware, celdas de flujo o dispositivos que no sean del Proveedor; (f) modificar o crear cualquier trabajo derivado de los Productos o el Software (salvo en la medida en que las leyes aplicables prohíban específicamente tal restricción); (g) copiar los Productos o el Software salvo previa autorización por escrito del Proveedor (salvo en la medida en que las leyes aplicables prohíban específicamente dicha restricción); (h) separar los Productos en sus partes componentes; (i) realizar ingeniería inversa, descompilar, desensamblar o intentar derivar de otro modo la composición de los Productos o el Software (salvo en la medida en que las leyes aplicables prohíban específicamente dicha restricción); (j) extraer o aislar componentes de los Productos o el Software o someterlos a análisis no autorizados; (k) acceder o determinar los métodos de funcionamiento del Hardware; (l) redistribuir, gravar, vender, alquilar, arrendar, sublicenciar o transferir de cualquier otro modo los derechos sobre los Productos o el Software, excepto, únicamente en lo que respecta al Distribuidor, en la medida en que lo permitan expresamente los términos del presente Contrato; o (m) eliminar o alterar cualquier marca comercial, logotipo, copyright u otros avisos de propiedad, leyendas, símbolos o etiquetas de los Productos o sus componentes.

1.34. **"Persona"** significará cualquier individuo, firma, sociedad, compañía, corporación, asociación, organización, gobierno, agencia gubernamental u otra entidad legal.

1.35. Por "Productos" se entenderán los productos enumerados en el Anexo 1, que incluyen el Hardware y los Consumibles.

1.36. Por "**PromethION**" se entenderá la carcasa exterior en la que encajan cuarenta y ocho Flow Cells y los componentes electrónicos asociados.

1.37. Por "**Kit de Secuenciación**" se entenderá los kits para la preparación de las muestras de un Cliente Final proporcionados por el Proveedor.

1.38. "**Software**" hará referencia al Software MinKNOW del Proveedor, el Software Epi2me Agent, el Software Epi2me, el Software Base Caller, la GUI VolTRAX y otro software del Dispositivo

proporcionado por el Proveedor, según corresponda, ya esté precargado en el Dispositivo aplicable, integrado en el Hardware aplicable o proporcionado por separado, así como la Documentación relacionada y todas las actualizaciones, cambios y nuevas versiones de los mismos.

1.39. Por "**Especificaciones**" se entenderán las especificaciones técnicas, funcionales y de características escritas del Proveedor para la versión específica de los Productos o del Software en la Documentación vigente en la fecha en que el Proveedor envíe los Productos y que se actualicen periódicamente.

1.40. "**Grupo de Proveedores**" significará el Proveedor y cualquiera de sus Afiliados.

1.41. Por "**Información Propiedad del Proveedor**" se entenderá (a) el Hardware, el Software, la Documentación y la Interfaz de Metrichor y los Datos del Instrumento; y (b) todos los demás materiales propiedad o bajo licencia de cualquier miembro del Grupo de Proveedores, incluyendo, el diseño y los procesos utilizados para fabricar los Productos o el Software y cualquier Derecho de Propiedad Intelectual de los mismos o relacionado con ellos.

1.42. "**Plazo**" tiene el significado que se le da en la Sección 12.1.

1.43. "**Territorio**" significará únicamente el país de [insertar país] y aquellos otros países que se pacten, en un escrito firmado por cada una de las partes, previa revisión por el Proveedor de una propuesta de plan de negocios y mercadotecnia para dicho país o países propuesto por el Distribuidor.

1.44. "**Marcas**" significará los registros y solicitudes de marcas identificadas en el Anexo 2 y cualquier otra marca que el Proveedor pueda, mediante notificación expresa por escrito, permitir u obtener permiso para que el Distribuidor use en el Territorio en relación con los Productos.

1.45. "**VolTRAX**" significa un dispositivo USB automatizado y programable diseñado para preparar muestras de forma rápida y sencilla, a partir de una variedad de fuentes, utilizando métodos de biología molecular, tanto básicos como avanzados, con una interacción mínima por parte del usuario.

1.46. "**Kit de lavado**": la solución de lavado o enjuague.

1.47. "**Año**" significará el periodo de 12 meses que comienza en la Fecha de Inicio y cada periodo consecutivo de 12 meses a partir de entonces durante el Periodo de Vigencia.

2. Arrendamiento, venta, adjudicación y distribución.

2.1. 2.1. Arrendamiento de Productos. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Proveedor acuerda arrendar al Distribuidor de forma no exclusiva, y el Distribuidor acuerda arrendar del Proveedor, los Productos enumerados en el Anexo 1, a menos que se indique explícitamente en el Anexo 1 que los Productos son adquiridos por el Distribuidor y la titularidad de los mismos se transfiere al Distribuidor o Cliente Final. El Distribuidor cederá en arrendamiento dichos Productos por el Precio del Distribuidor (tal y como se define más adelante) que figura junto a cada uno de dichos Productos en el Anexo 1. El Distribuidor no adquiere la titularidad de dichos Productos cedidos en arrendamiento al Proveedor y el Proveedor conserva todos los Derechos de Propiedad Intelectual y cualquier otro derecho de propiedad sobre dichos Productos cedidos en

arrendamiento. El Distribuidor, a petición del Proveedor, que se hará a su entera discreción, otorgará al Proveedor una garantía real sobre los Productos arrendados y/o cualquier Producto almacenado como inventario por el Distribuidor que sea satisfactoria para el Proveedor. Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, y durante el Periodo de Arrendamiento del Dispositivo y el Periodo de Arrendamiento de la Célula de Flujo (ambos definidos en la Cláusula 12.2), el Distribuidor tendrá derecho a [arrendar los Productos a Clientes Finales / subcontratar el arrendamiento de los Productos a subdistribuidores para redistribuir los Productos a Clientes Finales].

2.2. Venta de Productos. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Proveedor acuerda vender al Distribuidor sobre una base no exclusiva, y el Distribuidor acuerda comprar y pagar, aquellos Productos explícitamente identificados en el Anexo 1 como comprados por el Distribuidor, transfiriéndose la titularidad de los mismos al Distribuidor.

2.3. 2.3. Nombramiento. Sujeto al cumplimiento por parte del Distribuidor de los términos de este Contrato, el Proveedor nombra al Distribuidor como distribuidor no exclusivo de los Productos únicamente en el Territorio durante el Periodo de Vigencia, tal y como se define en este documento. El Distribuidor no podrá:

2.3.1. representarse a sí mismo como agente del Proveedor para cualquier propósito;

2.3.2. pignorar el crédito del Proveedor;

2.3.3. salvo lo expresamente permitido por los términos de la Sección 4.7 de este documento, otorgar cualquier condición o garantía a nombre del Proveedor;

2.3.4. hacer cualquier representación en nombre del Proveedor;

2.3.5. comprometer al Proveedor en cualquier contrato;

2.3.6. vender, arrendar, licenciar, distribuir, desarrollar, haber desarrollado o distribuido o permitir a cualquier Afiliado o cualquier entidad controlada por un accionista del Distribuidor vender, arrendar, licenciar, distribuir, desarrollar, haber desarrollado o distribuido cualquier Producto competitivo en el Territorio durante la Vigencia o cualquier plazo de renovación, salvo autorización expresa del Proveedor;

2.3.7. autorizar a cualquier tercero que obtenga Productos o Software en el Territorio a utilizar, vender o exportar dichos Productos o Software fuera del Territorio;

2.3.8. autorizar a cualquier tercero que obtenga Productos o Software a utilizar, vender o exportar dichos Productos o Software para un uso distinto del Uso Permitido; o

2.3.9. autorizar, designar, causar o permitir que cualquier tercero que obtenga Productos o Software del Distribuidor distribuya, venda, revenda o exporte dichos Productos o Software.

2.4. <u>Distribución.</u>

2.4.1. Distribución a Clientes Finales. El Distribuidor podrá vender o arrendar Productos a Clientes Finales que:

2.4.1.1. realicen un Pedido al Distribuidor (cuyo formulario se facilita en el Anexo 6 del presente) para utilizar u obtener de otro modo, directa o indirectamente, Productos inicialmente suministrados al Distribuidor por el Proveedor de conformidad con los términos de este Contrato y del pedido aplicable entre el Proveedor y el Distribuidor;

2.4.1.2. que estén de acuerdo con los términos de arrendamiento o compra al Distribuidor, según corresponda, ya sea por escrito o en formato de enlace en el sitio web del Proveedor, de los Términos y Condiciones de Usuario Final de Nanopore ("Acuerdo de Usuario Final"), ambas formas de los cuales se incorporan aquí por referencia; y

2.4.1.3. no tener vínculos con la industria de defensa en el Territorio.

2.4.2. Distribución a La Competencia. El Distribuidor no distribuirá, ya sea mediante venta o arrendamiento, los Productos y el Software directa o indirectamente, para su uso (A) por cualquier Persona que sea, o que sea Afiliada de, un competidor actual o potencial del Grupo de Proveedores; (B) en nombre o en beneficio de cualquiera de dichos competidores; (C) para el desarrollo de un Producto de la Competencia o cualquier otro producto o servicio que compita o pueda competir con los productos o servicios del Grupo de Proveedores (salvo en la medida en que las leyes aplicables prohíban específicamente dicha restricción) o (D) para la supervisión, evaluación comparativa (incluyendo, sin limitación, el diseño o rediseño activo de productos destinados a uso Comercial para competir mejor con los Productos o el Software) u otros fines competitivos. El Distribuidor declara y garantiza que el Distribuidor no venderá, distribuirá ni proporcionará de ningún otro modo los Productos o el Software contraviniendo esta disposición. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se considerará que competidor (AA) incluye a una entidad o persona que desarrolle, venda o distribuya cualquier herramienta de terceros, proceso de software o sistema de secuenciación genómica, análisis de ácidos nucleicos o detección de moléculas, (BB) no se considerará que incluye a clientes de la competencia por el mero hecho de ser clientes de la competencia o de organismos gubernamentales en virtud de su financiación de la investigación por parte de la competencia de cualquier miembro del Grupo de Proveedores y (CC) no se considerará que incluye a Clientes Finales que reciban financiación para actividades de investigación de la competencia siempre que dichos Clientes Finales no compartan, ni estén obligados a compartir, con la competencia ninguna información relativa a su uso de los Productos o el Software, incluida la Información Confidencial del Proveedor.

2.4.3. Distribución de Productos de la Competencia. El Distribuidor reconoce que el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato implicará la recepción y uso de Información Confidencial del Proveedor. Con el fin de proteger dicha Información Confidencial de divulgaciones no autorizadas que pudieran causar daños irreparables al Proveedor, durante la Vigencia de este Contrato y por un periodo de dos (2) años tras la terminación del mismo, el Distribuidor no representará, promocionará o intentará vender dentro del Territorio ninguna línea o producto que, a juicio exclusivo del Proveedor, compita con los Productos amparados por este Contrato. El Distribuidor proporcionará al Proveedor una lista de las empresas y productos que representa en la actualidad y notificará por escrito al Proveedor cualquier nueva empresa y producto en el momento en que comience su promoción o distribución de esas nuevas empresas y productos.

2.5. Distribución sólo para uso permitido. El Distribuidor no distribuirá, ya sea mediante venta o alquiler, los Productos o el Software, directa o indirectamente, para ningún uso que no sea el Uso Permitido de un Cliente Final.

2.6. Ausencia de garantías. El Distribuidor no hará, sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor, que podrá ser denegado a discreción única e ilimitada del Proveedor, ninguna promesa o garantía sobre los Productos más allá de las contenidas en la Documentación u otro material suministrado por el Proveedor para su distribución a Clientes Finales potenciales y las permitidas por la Sección 4.7 del presente documento.

2.7. Cumplimiento de las leyes de distribución. El Distribuidor cumplirá todas las leyes aplicables, incluidas, entre otras, las leyes que rigen la fabricación, importación, exportación, certificación, distribución, venta, alquiler, comercialización, publicidad, soporte y eliminación de los Productos y el Software en el Territorio.

2.8. Retiradas.

2.8.1. El Distribuidor aplicará con prontitud cualquier retirada de Producto o Software emitida por el Proveedor. El Distribuidor mantendrá una base de datos exacta y actualizada de los Productos y de los Clientes Finales, que será suficiente para permitir al Distribuidor, si así se lo indica el Proveedor, retirar inmediatamente cualquiera o todas las unidades o lotes de cualesquiera Productos de los mercados minorista o mayorista. Dichos registros incluirán registros de entregas a Clientes Finales (incluyendo números de lote, fechas de entrega, nombres y direcciones de los clientes, números de teléfono, números de fax y direcciones de correo electrónico).

2.8.2. El Proveedor será responsable de los gastos razonables, necesarios y ordinarios de dicha retirada con el Distribuidor, incluyendo la presentación de informes precisos de los gastos propuestos y la aprobación previa por parte del Proveedor de dichos gastos razonablemente estimados, a menos que la retirada sea el resultado de actos u omisiones del Distribuidor, en cuyo caso, el Distribuidor correrá con todos los gastos de dicha retirada e indemnizará al Proveedor por los mismos.

2.8.3. El Distribuidor prestará toda la asistencia que el Proveedor razonablemente requiera para retirar, con carácter de urgencia, los Productos o el Software.

2.9. Cambio de Control. Cada una de las partes (la primera parte) informará inmediatamente por escrito a las otras partes de cualquier cambio en la propiedad o Control de la primera parte, y de cualquier cambio en su organización o método de hacer negocios que pudiera esperarse que afectara al cumplimiento de las obligaciones de las primeras partes en este Contrato. El Proveedor podrá rescindir el presente Contrato previa notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación en caso de cambio de control del Distribuidor.

3. Compromisos de Distribución del Distribuidor.

3.1. Compromisos principales. El Distribuidor acuerda que, en su calidad de distribuidor, en todo momento durante la Vigencia deberá:

3.1.1. emplear todos los esfuerzos razonables para promover la distribución y venta de los Productos en el Territorio y, en todo caso, implementar el Plan Promocional que las partes acuerden de conformidad con la Sección 7.1.2;

3.1.2. emplear un número suficiente de personal adecuadamente formado y cualificado para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor en virtud de este Contrato;

3.1.3. remitir todas las consultas al Proveedor con respecto a cualquier pedido de Productos recibidos, directa o indirectamente, por el Distribuidor desde fuera del Territorio;

3.1.4. presentar trimestralmente informes escritos que resuman las actividades del Distribuidor en el Territorio (incluyendo, los nombres e información de contacto de los clientes potenciales y/o Clientes Finales actuales contactados) en relación con los Productos durante ese trimestre según acuerden las partes en primer lugar;

3.1.5. mantener por su cuenta un inventario de los Productos a niveles que sean apropiados y adecuados para que el Distribuidor pueda satisfacer todas las necesidades de entrega de los Productos a los Clientes Finales en todo el Territorio;

3.1.6. exigir a los Clientes Finales que registren los Productos con el Proveedor y Metrichor Ltd. (según proceda) y que mantengan credenciales de inicio de sesión válidas en https://nanoporetech.com/community;

3.1.7. mantener libros contables y registros completos y adecuados que muestren claramente todas las consultas, ofertas, transacciones y procedimientos relacionados con los Productos y el Software durante el Periodo de Vigencia, cualquier periodo de renovación y durante un periodo de dos (2) años a partir de entonces, y a petición del Proveedor, proporcionar sus registros al Proveedor o a su agente;

3.1.8. mantener todas las existencias de los Productos en un depósito para dichos Productos que reúna las condiciones especificadas por el Proveedor y apropiadas para su almacenamiento, tal y como se describe en el Anexo 4, y proporcionar la seguridad apropiada para los Productos, todo ello a su cargo;

3.1.9. participar en la formación de soporte impartida por el Proveedor y proporcionar a los Clientes Finales el servicio de soporte postarrendamiento o postventa, según corresponda, tal y como se describe con más detalle en el Anexo 3 y de acuerdo con la formación de soporte proporcionada por el Proveedor al Distribuidor, durante el periodo de tiempo en que los Clientes Finales paguen la tarifa aplicable por el servicio de soporte postarrendamiento o postventa. Los servicios de soporte proporcionados por el Distribuidor incluirán el establecimiento de una organización de soporte que incluya un servicio de asistencia con personal y un proceso de devoluciones. El Cliente Final deberá obtener y mantener cualquier soporte del Software de acuerdo con los términos del Contrato de Usuario Final;

3.1.10. tomar las medidas adecuadas con el objetivo de mantener la trazabilidad desde el transportista hasta el Cliente Final, incluyendo, pero sin limitarse a, escanear todos los Productos antes de su entrega al transportista que los enviará al Cliente Final;

3.1.11. vender únicamente Consumibles en los tamaños de envase que figuran junto a dichos Consumibles en el Anexo 1; y

3.1.12. asegurarse de que todos los Productos estén desglosados con su precio en todos los presupuestos y facturas que proporcione al Cliente Final.

3.2. Personal de Ventas. El Distribuidor hará que todo el personal de su equipo de ventas adquiera conocimientos y sea competente en relación con los Productos y el Software, basándose en la formación y la Documentación proporcionadas por el Proveedor.

3.3. Inspección. Para los Productos vendidos o alquilados directamente al Distribuidor y no vendidos o alquilados directamente a los Clientes Finales, el Distribuidor realizará una inspección inmediata de los Productos para confirmar que han llegado sin daños, defectos o carencias, incluyendo que los Dispositivos se encienden y se apagan. El Distribuidor hará que el Cliente Final realice un control de calidad de las Células de Flujo inmediatamente antes de su uso para garantizar su conformidad con las Especificaciones. El Distribuidor, o el Cliente Final en el caso de una comprobación de control de calidad de las Células de Flujo, podrá devolver los Productos o una parte de los mismos si resultan dañados o defectuosos en el momento de la entrega, y podrá solicitar la corrección de cualquier escasez o error en la composición de los Productos, poniéndose en contacto con el grupo de Atención al Cliente del Proveedor utilizando los datos de contacto que figuran en el Pedido en un plazo de dos (2) Días Hábiles a partir del día en que los Productos se entreguen al Distribuidor o al Cliente Final. El grupo de Atención al Cliente del Proveedor proporcionará al Distribuidor instrucciones para la devolución de los Productos y para la obtención de sustitutos de los Productos de conformidad con el Anexo 3 adjunto. Si el Distribuidor y/o Cliente Final no se pone en contacto con el Proveedor en este plazo de dos días, el Proveedor considerará que los Productos han sido aceptados por el Distribuidor y/o Cliente Final.

3.4. Requisitos del Cliente Final. Antes de la entrega de los Productos a un Cliente Final, el Distribuidor deberá:

3.4.1. requerir un acuerdo por escrito o mediante enlace de dicho Cliente Final, aplicable a los Productos y al Software alquilado o comprado, al que el Distribuidor está actuando como revendedor o distribuidor autorizado de los Productos por parte del Proveedor, de que cumplirá con todos los términos proporcionados por el Proveedor relativos a su uso, incluyendo, como mínimo, los especificados en el Acuerdo de Usuario Final, registros de dicha aceptación que serán conservados por el Distribuidor durante el Periodo de Vigencia y por un periodo de siete (7) años a partir de entonces y una copia de los cuales será enviada al Proveedor; y

3.4.2. hacer que el Cliente Final se registre directamente con el Proveedor para obtener una cuenta en https://nanoporetech.com/community.

3.5. Controles de exportación. El Distribuidor declara y garantiza que ni el Distribuidor ni ningún Cliente Final es o será ciudadano, nacional o residente de, y no está ni estará bajo el control del

gobierno de Cuba, Irán, Sudán, Libia, Corea del Norte, Siria, la región de Crimea de Ucrania, ni de ningún país al que los EE.UU. o la UE hayan prohibido exportar y que ni el Distribuidor, el Cliente Final o su personal figuran en las listas de Ciudadanos Especialmente Designados, Terroristas Especialmente Designados, o en las listas de Control de Exportaciones del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. o la UE haya prohibido la exportación y que ni el Distribuidor, ni el Cliente final ni su personal figuran en las listas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Nacionales Especialmente Designados, Terroristas Especialmente Designados, Lista de Evasores de Sanciones Extranjeras, Lista de No Proliferación, Lista de Exclusión de la AECA y Narcotraficantes Especialmente Designados, ni el Distribuidor o el Cliente final figuran en la Tabla de Órdenes de Denegación, la Lista de Entidades o la Lista No Verificada del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Los Productos o el Software, o parte de los mismos, pueden estar sujetos a leyes y reglamentos locales de control de exportaciones y ni el Distribuidor ni el Cliente final pueden, directa o indirectamente, vender, exportar, reexportar, transferir, desviar o enviar de cualquier otro modo los Productos o el Software o la información o tecnología asociada a cualquier destino o persona prohibidos en virtud de las leyes o reglamentos de los EE.UU., el Reino Unido, la UE u otras leyes o reglamentos locales, Reino Unido, la UE u otras leyes o regulaciones locales y ni el Distribuidor ni el Cliente final utilizarán los Productos o el Software para, ni permitirán que los Productos o el Software se utilicen para, ningún fin prohibido por la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, para el desarrollo, diseño, fabricación o producción de armas nucleares, químicas o biológicas de destrucción masiva u otro uso final militar de cualquier tipo. Los Productos y el Software sólo podrán utilizarse en la jurisdicción a la que se vendan o arrienden en virtud del presente Contrato y no podrán redistribuirse.

4. Suministro de Productos.

4.1. No infracción. El Distribuidor no emprenderá ninguna acción que, en modo alguno, infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de los programas, Productos, Software, Entorno en la Nube de Metrichor, Interfaz de Metrichor o datos del Grupo de Proveedores protegidos por derechos de autor, o que infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de la Información Propiedad del Proveedor. El Distribuidor no eliminará ninguna leyenda de propiedad, copyright, confidencialidad o secreto comercial de ninguna parte de los Productos ni de ningún dato o material de apoyo proporcionado al Distribuidor por el Proveedor.

4.2. Titularidad de la Propiedad Intelectual del Proveedor. El Grupo del Proveedor o sus licenciantes, según corresponda, son los únicos y exclusivos propietarios de (o tienen licencias sobre) los Derechos de Propiedad Intelectual de los Productos y la Información Propietaria del Proveedor y de todos los medios, impresiones, papeles, materiales de apoyo o copias impresas que contengan o lleven dichos Derechos de Propiedad Intelectual. Excepto cuando lo prohíba la legislación aplicable, el Distribuidor se compromete a no impugnar la titularidad o los derechos de cualquier copyright o cualquier otro Derecho de Propiedad Intelectual aplicable sobre los Productos o el Software de cualquier miembro del Grupo del Proveedor. El Distribuidor se compromete a realizar los actos o servicios que sean necesarios para ceder o proteger cualquiera de los derechos del Proveedor, según lo dispuesto en el presente documento. Los Clientes Finales tendrán licencia para utilizar los Productos y el Software, así como los Derechos de Propiedad Intelectual correspondientes,

únicamente en la medida específicamente prevista en el presente Contrato y en el Contrato de Usuario Final.

4.3. Derechos reservados. Cada parte se reserva todos sus derechos. Salvo licencia expresa en este documento, no se concede ninguna licencia.

4.4. Previsiones. A partir de la Fecha de Inicio, y cada tres (3) meses en lo sucesivo, el Distribuidor notificará al Proveedor, por escrito, su previsión renovable a seis (6) meses de las cantidades de cada Producto que esperaría comprar o arrendar al Proveedor durante el periodo siguiente que comienza el primer día del mes siguiente a la última fecha de expedición de dicha previsión. El Distribuidor hará todo lo posible para garantizar la exactitud de dicha previsión. Salvo que se acuerde otra cosa, la primera de dichas previsiones figura en el Anexo 8.

4.5. Pedidos del Distribuidor. El Proveedor hará esfuerzos comercialmente razonables para satisfacer todos los pedidos de los Productos realizados por el Distribuidor de conformidad con las condiciones de entrega del Proveedor entre el ochenta por ciento (80%) y el ciento veinte por ciento (120%) del número de cada Producto que el Distribuidor prevea que requeriría durante dicho periodo. El Distribuidor comprará los Productos enumerados en el Anexo 1 como de venta por cuenta propia para su reventa en virtud del presente Contrato. No obstante lo anterior, debido a restricciones de suministro conocidas, si las hubiere, los términos anteriores de esta Sección 4.5 no serán aplicables y el Proveedor no estará obligado a satisfacer todos los pedidos de los Productos listados en el Anexo 5, sino que hará esfuerzos comercialmente razonables para estimar e informar al Distribuidor de la asignación máxima de dichos Productos que puede vender o arrendar. Bajo ninguna circunstancia el Proveedor será responsable ante el Distribuidor o cualquier Cliente Final por su incapacidad para atender los Pedidos aceptados, o por su retraso en el cumplimiento de los Pedidos aceptados, cuando dicho incumplimiento o retraso se deba a un Evento de Fuerza Mayor de conformidad con la Sección 16.1. Además, el Proveedor no será responsable ante el Distribuidor por cualquier ganancia potencial que pudiera haber obtenido conforme a este Contrato de no ser por la incapacidad o falla del Proveedor para suministrar los Productos o por cualquier retraso en el suministro de los Productos.

4.6. Productos descontinuados. Previa notificación por escrito al Distribuidor con dos (2) meses de antelación, el Proveedor podrá modificar el Anexo 1 a su entera e ilimitada discreción para excluir uno o más de los Productos de este Contrato si la producción de esos Productos se interrumpe permanentemente por cualquier razón, o si los Productos no cumplen con los requisitos reglamentarios, no pueden venderse legalmente, plantean problemas razonables de seguridad, o según se requiera razonablemente para mitigar el riesgo con respecto a una demanda por infracción afirmada o amenazada por un tercero.

4.7. Garantía limitada. El Proveedor no proporciona ninguna garantía para los Productos, excepto la proporcionada al Cliente Final en el Contrato de Usuario Final y en la que el Distribuidor puede confiar únicamente durante el tiempo en que el Distribuidor tenga en su poder los Productos y sólo en la medida en que los Productos alquilados o vendidos por el Proveedor al Distribuidor en virtud del presente se entreguen a un Cliente Final dentro

de los plazos permitidos a partir de la fecha en que dicho Producto se entregue al Distribuidor.

4.8. Envío. Cada una de las partes, al enviar los Productos a la otra parte, deberá:

4.8.1. embalarlos y asegurarlos adecuadamente de forma que puedan llegar a su destino en buen estado en condiciones normales y de acuerdo con los requisitos de envío y embalaje que las partes acuerden por escrito en su momento;;

4.8.2. incluir con cada entrega de los Productos un comprobante de entrega que muestre (a) la fecha del Pedido, el número de Pedido (si lo hubiere), el tipo y cantidad de los Productos (incluyendo el número de código de los Productos, en su caso), el número de lote de cada Producto, instrucciones especiales de almacenamiento (si las hubiere) y, si los Productos se entregan a plazos, el saldo pendiente de los Productos pendientes de entrega o (b) el tipo y cantidad de Producto(s) que se devuelve(n), y el motivo;

4.8.3. todos los Productos del Proveedor serán enviados mediante la modalidad de Punto de Entrega (DAP, Incoterms 2010) desde las ubicaciones especificadas en el Anexo 7 sujeto a y de conformidad con el Anexo 3, salvo que el Proveedor especifique otra cosa en la Orden; y

4.8.4. para Productos ordenados más allá de los términos definidos en la Sección 4.5, el Distribuidor hará sus mejores esfuerzos para dar aviso con al menos sesenta (60) días de anticipación de cualquier orden de Productos y el Proveedor hará esfuerzos comercialmente razonables para cumplir con la orden en la fecha solicitada.

4. 9. Autorizaciones de Devolución. En relación con cualquier devolución de Producto(s) defectuoso(s) bajo garantía, el Distribuidor deberá contactar al Proveedor, en cuyo momento el Proveedor emitirá un número de Autorización de Devolución de Material ("RMA") para el lote defectuoso o Producto(s) individual(es). Los Productos devueltos sin un número de RMA válido que aparezca en el exterior del contenedor de envío podrán ser devueltos al Distribuidor con cargo al Distribuidor. Si el Distribuidor devuelve Producto(s) defectuoso(s) en garantía de acuerdo con el proceso de RMA y el cumplimiento de los requisitos anteriores, a petición del Distribuidor o del Cliente Final, el Proveedor hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para enviar Productos de sustitución tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más tarde de noventa (90) días desde la recepción del Producto(s) devuelto(s). A expensas del Proveedor, el Distribuidor o Cliente Final devolverá el Producto defectuoso en un plazo de 10 Días Hábiles a partir de la recepción de los Productos de sustitución, de conformidad con el RMA. El Proveedor no tendrá que abonar ningún cargo adicional por la sustitución de los Productos defectuosos. No obstante lo anterior, el Proveedor no será responsable de ningún Producto(s) que no pase el control de calidad del Proveedor como resultado de un almacenamiento y manipulación inadecuados durante o después del envío al Proveedor. El Distribuidor no podrá rechazar Producto(s) a menos que el Producto(s) estuviera dañado en el momento del envío.

4.10. Celdas de Flujo contaminadas. El Distribuidor no devolverá al Proveedor ninguna Celda de Flujo Contaminada y, en su lugar, proporcionará al Proveedor una prueba de la destrucción legal y adecuada de los Celdas de Flujo Contaminadas.

4.11. Riesgo de Pérdida. Los Productos se consideran entregados de conformidad con la Sección 4.8.3 de este Contrato. Desde el momento de dicha entrega al transportador, el Distribuidor es responsable del riesgo de pérdida, daño o merma de los Productos. Si los Productos se alquilan al Proveedor, el Distribuidor no adquiere la titularidad del Hardware. Si los Productos se compran al Proveedor, la titularidad de los Productos se transmite cuando los Productos se consideran entregados de conformidad con la Sección 4.8.3.

4.12. Notificación previa de actualizaciones y cambios de versión. El Proveedor proporcionará al Distribuidor acceso y uso de las versiones de revisión y actualización del Software que el Proveedor ponga a disposición de todos los Clientes Finales sin ningún costo adicional. El Proveedor apoyará el uso continuado de versiones anteriores de configuraciones de Software y Hardware durante un mes después de la publicación de dichas revisiones y actualizaciones.

5. Obligaciones del proveedor.

5.1. Obligaciones principales. El Proveedor deberá:

5.1.1. realizar al menos treinta y dos (32) horas al año de formación relativa a los Productos para el personal del Distribuidor que trabaje con los Productos y estar disponible, a discreción del Proveedor, por teléfono o correo electrónico para asesorar en caso de problemas o incidencias;

5.1.2. tomar las medidas adecuadas con el objetivo de mantener con respecto a los Productos:

5.1.2.1. seguimiento desde el Proveedor hasta el transportista;

5.1.2.2. cumplir con todos los requisitos de etiquetado considerando la orientación proporcionada por el Distribuidor; en el caso de que el Proveedor no esté obligado a personalizar el etiquetado específicamente para el Distribuidor;

5.1.2.3. cumplir con los requisitos de idioma conforme a la legislación nacional aplicable a las etiquetas e instrucciones del Producto según lo sugerido por el Distribuidor y según lo revisado y acordado por el Proveedor;

5. .1.3. aprobar o rechazar cualquier información o material promocional enviado por el Distribuidor dentro de los 30 días siguientes a su recepción; y

5.1.4. respecto a cualquier Pedido realizado directamente con el Proveedor (y no a través del Distribuidor) por Clientes Finales que ordenen para su envío al Territorio, cobrar cargos adicionales por flete de tal manera que el precio ofrecido a dichos Clientes Finales, antes de cualquier impuesto adicional, arancel u otros cargos requeridos por la ley aplicable, sea igual al Precio Máximo de Venta listado junto a dicho Producto en el Anexo 1 además de la lista de precios del Proveedor; no obstante, el Proveedor podrá alquilar o vender "paquetes de lanzamiento" sin dichos gastos de transporte adicionales; y, siempre y cuando, a su vez, si

el Proveedor cree razonablemente que los términos de esta Sección 5.1.4 violan alguna ley, regulación o norma aplicable, los términos de esta Sección 5.1.4 se considerarán anulados por las partes.

6. Precios y forma de pago.

6.1. Precios del Proveedor. Salvo que se acuerde exclusivamente por escrito y por adelantado en relación con un Cliente Final concreto para un periodo determinado durante la Vigencia, el Distribuidor pagará al Proveedor el precio de lista del Distribuidor por los Productos, tal y como se establece en el Anexo 1 ("Precio del Distribuidor"). El Proveedor podrá modificar el Precio de Distribuidor previa notificación por escrito durante la Vigencia.

6.2. Moneda Extranjera. En la medida en que cualquier pago se abone a un Distribuidor en una moneda distinta al dólar estadounidense, el Distribuidor convertirá dichas cantidades a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio Aplicable (una "Cantidad Convertida en dólares estadounidenses") y pagará al Proveedor dicha Cantidad Convertida en dólares estadounidenses en lugar de cualquier pago en una moneda distinta al dólar estadounidense. A los efectos del presente, "Tipo de Cambio Aplicable" significa, con respecto a cualquier Distribuidor, el tipo de cambio de divisas según Bloomberg.com el primer Día Hábil del mes aplicable del Pedido y entrega de los Productos proporcionados por dicho Distribuidor.

6.3. Sobreprecio del Distribuidor. El Distribuidor no venderá ni arrendará Productos a Clientes Finales por un precio superior al precio máximo de venta o al precio máximo de arrendamiento, según corresponda, que figure junto a dicho Producto en dicha cantidad (tal y como se está vendiendo o arrendando al Cliente Final), tal y como se detalla en el Anexo 1 del presente documento ("Precio al Cliente Final"); siempre y cuando, además del Precio al Cliente Final, el Distribuidor también pueda cobrar a los Clientes Finales hasta una cantidad adicional, cliente por cliente, tal y como se detalla en el Anexo 1 del presente documento, para recuperar los gastos de aduanas y derechos de importación, flete y cualquier impuesto sobre bienes y servicios, sólo en la medida en que sea realmente aplicable a cada Cliente Final. El Distribuidor no tendrá derecho a recuperar ningún otro costo cobrando a los Clientes Finales precios superiores a los permitidos por las disposiciones anteriores de esta Cláusula 6.3. Las referencias a cantidades adicionales en esta Cláusula 6.3 se interpretarán en el sentido de que incluyen los siguientes impuestos aplicables: [Cofins, IPI e ICMS/ICMS-ST]. El Proveedor podrá modificar el Precio para el Cliente Final previa notificación por escrito durante la Vigencia.

6.4. Otros Costos. Todos y cada uno de los gastos, costos y cargos incurridos por el Distribuidor en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato serán pagados por el Distribuidor, salvo que el Proveedor haya acordado expresamente y por escrito el pago de gastos, costos y cargos específicos.

6.5. Condiciones de pago. El monto total de cualquier factura del Proveedor será pagado por el Distribuidor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de una factura.

6.6. No compensación. El Distribuidor no podrá retener el pago de ninguna cantidad pendiente al Proveedor debido a cualquier compensación, contrademanda, reducción, u otra deducción similar, a menos que se acuerde lo contrario por escrito.

6.7. Tasas e Impuestos. El Distribuidor será responsable de la recaudación, envío y pago de cualquier o todos los impuestos (incluyendo el impuesto sobre el valor añadido, impuestos sobre bienes y servicios, y derechos de aduana), cargos, derechos, gravámenes, cotizaciones, intereses, sanciones y otras tasas de cualquier tipo impuestas al Distribuidor por las autoridades gubernamentales o de otro tipo en el Territorio o cualquier otra jurisdicción, embalaje estándar, gastos de entrega y manipulación, o gastos de seguro de envío con respecto al envío, compra, importación, exportación, certificación, venta, arrendamiento u otra distribución de los Productos y el Software. El Distribuidor también será responsable de cualquier tasa, impuesto u otros cargos legales pagados por el Proveedor en caso de que el Distribuidor no efectúe dichos pagos, que sólo serán pagados a discreción del Proveedor, pasarán a ser inmediatamente exigibles por parte del Distribuidor al Proveedor.

6.8. Intereses del Proveedor. El Proveedor cobrará al Distribuidor intereses sobre cualquier cantidad facturada conforme a esta Sección 6 o adeudada al Proveedor por el Distribuidor conforme a este Contrato que no sea pagada dentro de los plazos especificados en la Sección 6.5, dichas cantidades son facturadas y pagaderas a una tasa del 5% anual sobre la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR) ocasionalmente. El periodo de intereses correrá desde la fecha de vencimiento del pago hasta la recepción por el Proveedor del importe total, ya sea antes o después de la sentencia y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del Proveedor.

6.9. Intereses del Distribuidor. El Distribuidor cobrará al Proveedor intereses sobre cualquier cantidad adeudada al Distribuidor por el Proveedor conforme a este Contrato que no sea pagada dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que dichas cantidades sean facturadas y vencidas a una tasa del 5% anual sobre la Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR) ocasionalmente. El período de intereses correrá desde la fecha de vencimiento del pago hasta la recepción por el Distribuidor del importe total, ya sea antes o después de la sentencia y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso del Distribuidor.

6.10. Insolvencia. En la medida en que lo permita la legislación aplicable, si el Distribuidor se ve sometido a cualquiera de los supuestos que se enumeran a continuación o el Proveedor cree razonablemente que el Distribuidor está a punto de verse sometido a cualquiera de ellos y el Proveedor se lo notifica al Distribuidor, entonces, sin limitar ningún otro derecho o recurso del que disponga el Proveedor, el Proveedor podrá cancelar o suspender cualquier entrega en virtud de este Contrato sin incurrir en responsabilidad alguna por ello, y cualquier cantidad pendiente de pago respecto de los Productos o el Software ya entregados al Distribuidor será inmediatamente exigible. A los efectos de esta Cláusula 6.10, los eventos relevantes son: insolvencia del Distribuidor; propuesta del Distribuidor de un acuerdo voluntario individual, de empresa o de asociación; nombramiento de un liquidador, administrador o gerente sobre la totalidad o parte del

negocio o activos del Distribuidor; presentación de una petición, orden o resolución para la liquidación, quiebra o disolución del Distribuidor; si el Distribuidor propusiera o llegara a un acuerdo o convenio con los acreedores del Distribuidor o con cualquier clase de ellos; si el Distribuidor cesara o amenazara con cesar en su actividad o si el Distribuidor reclamara el beneficio de una prórroga legal; o si el Distribuidor sufriera cualquier acontecimiento análogo a cualquiera de estos acontecimientos en cualquier parte del mundo.

7. Publicidad y promoción.

7.1. Compromisos del Distribuidor. El Distribuidor deberá:

7.1.1. Ser responsable de la publicidad y promoción de los Productos en el Territorio para el Uso Permitido (pero el Distribuidor sólo utilizará materiales y literatura de publicidad y promoción, incluyendo redacción, mensajería, estilos, fuentes y logotipos, proporcionados por el Proveedor). El Distribuidor no cambiará la redacción de estos materiales sin el previo consentimiento por escrito del Proveedor, que podrá ser denegado a su entera discreción;

7.1.2. El Distribuidor ayudará al Proveedor a localizar las etiquetas, embalajes, manuales y otros materiales pertinentes para que se ajusten a la Legislación Local y a las mejores prácticas en el Territorio con respecto al uso de los Productos;

7.1.3. presentar un programa y plan trimestral de publicidad, mercadotecnia y promoción (el "Plan Promocional") al Proveedor para su revisión y aprobación;

7.1.4. no desviarse del Plan Promocional aprobado salvo con el consentimiento previo por escrito del Proveedor, que podrá ser denegado a su entera discreción;

7.1.5. adherirse a la política del Proveedor para los Distribuidores que operan en las redes sociales;

7.1.6. observar todas las direcciones e instrucciones que le dé el Proveedor para la promoción y publicidad de los Productos; y

7.1.7. no hacer ninguna declaración escrita u oral sobre la calidad o fabricación de los Productos o el Software sin la aprobación previa por escrito del Proveedor.

7.2. Materiales Promocionales. El Proveedor suministrará, sin cargo alguno, versiones digitales de cualquier material promocional y publicitario disponible que sea razonablemente necesario para cumplir con el Plan Promocional aprobado por escrito por el Proveedor y que el Distribuidor solicite razonablemente. Los costos de impresión u otros costos de producción correrán por cuenta del Distribuidor.

7.3. Deberes del Distribuidor. El Distribuidor deberá (a) evitar prácticas engañosas, equívocas o contrarias a la ética que sean o puedan ser materialmente perjudiciales; (b) no publicar ni emplear intencionadamente, ni cooperar en la publicación o empleo de material publicitario engañoso o equívoco en relación con los Productos o el Software; y (c) no realizar manifestaciones, garantías o garantías a terceros con respecto a las especificaciones, características o capacidades de los Productos o del Software que sean materialmente incompatibles con cualesquiera manifestaciones, garantías o garantías relativas a los Productos y al Software que estén expresamente autorizadas

por el Proveedor. En el caso de que el Proveedor tenga preocupaciones razonables de que la forma en que cualquier personal o representante del Distribuidor se está comportando refleja negativamente la reputación del Proveedor, los Productos o el Software, el Proveedor podrá notificarlo al Distribuidor y las partes se reunirán para discutirlo. Si las partes no son capaces de llegar a un acuerdo sobre las garantías razonables que deben proporcionarse al Proveedor, el Distribuidor, a petición del Proveedor, no permitirá que dicho personal o representante continúe prestando servicios en virtud del presente Contrato. El Distribuidor no difamará, menospreciará o criticará al Proveedor o a sus Filiales y a sus directivos, directores, empleados y accionistas, así como a cualquiera de sus Productos, Software, servicios, finanzas, situación financiera, capacidades u otros aspectos de o cualquiera de sus negocios en cualquier medio a cualquier persona o entidad, sin limitación en el tiempo, independientemente de la terminación o expiración de este Contrato, y evitará que sus Filiales y sus directivos, directores, empleados y accionistas lo hagan.

8. Cumplimiento de leyes y reglamentos.

8.1. Autoridad. El Distribuidor declara que está debidamente constituido, tiene existencia válida y goza de buena reputación conforme a las leyes de la jurisdicción de su constitución y que tiene todos los poderes, autoridad y aprobaciones necesarios para suscribir el presente Contrato. Asimismo, el Distribuidor declara que ha tomado todas las medidas necesarias para ser autorizado a suscribir el presente Contrato y que su representante, cuya firma se encuentra en el presente documento, está plenamente autorizado para firmar el presente Contrato.

8.2. Legislación fiscal. El Distribuidor declara que conoce y cumple todas las leyes fiscales aplicables de la(s) jurisdicción(es) en la(s) que está constituido y en la(s) que opera.

8.3. Licencias de importación y exportación. El Distribuidor será responsable de obtener todas las licencias, permisos y certificaciones de importación necesarios para la entrada de los Productos en el Territorio o su entrega al Distribuidor, y todas las licencias, permisos y certificaciones de exportación necesarios para la exportación de los Productos y el Software desde el Territorio o su entrega al Proveedor (en la medida en que dicha exportación y entrega estén contempladas en el presente Contrato). El Distribuidor será responsable de cualquier derecho de aduana, gastos de despacho, impuestos, honorarios de intermediarios y otras cantidades pagaderas en relación con la importación, exportación y entrega de los Productos y el Software.

8.4. Regulaciones Locales Vigentes. El Distribuidor garantiza al Proveedor que ha informado al Proveedor de todas las Regulaciones Locales aplicables a la fecha de este Contrato.

8.5. Cambios en las Regulaciones Locales. El Distribuidor notificará al Proveedor con tanta anticipación como sea razonablemente posible de cualquier cambio o posible cambio en las Regulaciones Locales.

8.6. Reconocimiento Regulatorio. Los Productos y el Software están etiquetados únicamente para un Uso Permitido. El Distribuidor reconoce y acepta que (a) los Productos y el Software no han sido aprobados, autorizados o licenciados por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos u otra entidad reguladora, ya sea extranjera o nacional, para ningún uso específico previsto; (b) los Productos y el Software no son para uso en procedimientos diagnósticos, terapéuticos o clínicos en los que se requiera validación o registro ante las autoridades Regulatorias; (c) los Productos y el Software deben utilizarse en estricta conformidad con las instrucciones,

Documentación y Especificaciones aplicables; y (d) el Distribuidor debe asegurarse de que cuenta con las aprobaciones regulatorias necesarias para el uso previsto de los Productos y el Software por parte del Distribuidor. Asimismo, el Distribuidor reconoce y acepta cumplir con todas las leyes aplicables al utilizar, mantener y desechar los Productos y el Software.

9. Cumplimiento de la normativa antisoborno.

9.1. Compromisos del Distribuidor. El Distribuidor deberá:

9.1.1. Cumplir todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables relativos a la lucha contra el soborno y la corrupción, incluidas, entre otras, las Leyes Anticorrupción, las normas antisoborno del NHS en el Reino Unido y las normas equivalentes en todo el Territorio ("Requisitos Relevantes");

9.1.2. tendrá y mantendrá en vigor durante toda la vigencia del presente Acuerdo sus propias políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los Requisitos pertinentes, y los hará cumplir cuando proceda; y

9.1.3. informar con prontitud al Proveedor de cualquier solicitud o demanda de cualquier ventaja financiera indebida o de cualquier otro tipo recibida por el Distribuidor en relación con la ejecución de este Contrato.

9.2. Cumplimiento de las Leyes Anticorrupción. El Distribuidor declara que conoce y cumple todas las Leyes Anticorrupción aplicables. El Distribuidor acuerda asegurarse de que todos sus propietarios, directores, funcionarios, empleados, Afiliados y representantes de terceros que participen en la implementación de este Contrato conozcan el propósito y las disposiciones de todas las Leyes Anticorrupción aplicables y acuerdan tomar las medidas apropiadas y adecuadas para garantizar que dichos propietarios, directores, funcionarios, empleados, Afiliados y representantes de terceros cumplan con todas las Leyes Anticorrupción aplicables y no tomen ninguna medida que pudiera causar que el Distribuidor o cualquier miembro del Grupo del Proveedor viole cualquiera de las Leyes Anticorrupción aplicables.

9.3. Agentes y Subcontratistas. El Distribuidor se asegurará de que todos sus agentes y subcontratistas que presten servicios o suministren bienes en relación con este Contrato lo hagan únicamente mediante un contrato escrito que imponga y asegure a dichas personas términos equivalentes a los impuestos al Distribuidor en esta Sección 9 ("Términos Relevantes"). El Distribuidor será responsable de la vigilancia y cumplimiento por dichas personas de los Términos Relevantes, y será directamente responsable ante el Proveedor por cualquier incumplimiento por dichas personas de cualquiera de los Términos Relevantes.

9.4. FCPA. El Distribuidor y el Proveedor se garantizan mutuamente que, en el cumplimiento de sus obligaciones individuales en virtud del presente Contrato, no actuarán de ninguna manera ni emprenderán ninguna acción que pueda hacer responsable al Proveedor o al Distribuidor de una infracción de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de EE.UU. ("FCPA"), que prohíbe ofrecer, dar, directa o indirectamente, dinero o cualquier cosa de valor a cualquier funcionario de un gobierno, partido político o instrumento del mismo con el fin de ayudar al Distribuidor o al Proveedor a obtener o conservar un negocio. Cada una de las partes tendrá derecho a rescindir inmediatamente el presente Acuerdo si la otra parte realiza cualquier acción que infrinja la FCPA y que haga a la primera parte responsable de una infracción de la FCPA.

9.5. Certificación. El Distribuidor presentará una certificación anual que acredite que ni el Distribuidor ni ninguno de sus propietarios, directores, directivos, empleados, Afiliados o representantes de terceros que participen en la aplicación de este Contrato han cometido ningún acto que infrinja los términos de este Contrato. Además, el Proveedor podrá solicitar periódicamente al Distribuidor garantías adicionales para establecer que el Distribuidor cumple plenamente el presente Contrato. Dichas garantías adicionales podrán consistir en certificaciones, declaraciones o compromisos adicionales del Distribuidor en relación con el presente Contrato.

9.6. Relevancia. Cualquier incumplimiento de la presente Cláusula 9 se considerará un incumplimiento material en virtud de la Cláusula 12.3.2 y la Cláusula 15.

10. Marcas.

10.1. Propiedad de las Marcas. Las Marcas son propiedad exclusiva del Proveedor. El Distribuidor no ha pagado contraprestación alguna por el uso de las Marcas, logotipos, derechos de autor, nombres comerciales o designaciones, y nada de lo contenido en este Contrato otorgará al Distribuidor interés alguno en cualquiera de ellos, salvo lo expresamente previsto en la Sección 10.2. El Distribuidor podrá usar las Marcas Registradas en la comercialización de los Productos conforme a las disposiciones de esta Sección 10, pero dicho uso no confiere ningún derecho, título o interés sobre las Marcas Registradas o sobre cualquiera de los Productos o el Software. Asimismo, el Distribuidor reconoce que el Proveedor posee y mantiene todos los derechos de autor y otros derechos de propiedad sobre todos los Productos, y acepta que en ningún momento, durante o después de la vigencia de este Contrato, hará valer o reclamará ningún interés o hará nada que pueda afectar negativamente a la validez o aplicabilidad de cualquier marca comercial, nombre comercial, derecho de autor o logotipo que pertenezca al Proveedor o cuya licencia haya sido concedida al Proveedor (incluyendo, sin limitación, cualquier acto, o asistencia a cualquier acto, que pueda infringir o conducir a la infracción de cualquier derecho de autor sobre los Productos).

10.2. Derechos de Marca. El Distribuidor cumplirá con las directrices y procedimientos razonables establecidos por el Proveedor con respecto a las Marcas Registradas y cooperará y acordará los detalles de dicha identificación. El Distribuidor no modificará ni alterará las Marcas Registradas y el Distribuidor incluirá un aviso de marca registrada apropiado (por ejemplo, ® o ™, según sea el caso) con cada uso de cualquiera de las Marcas Registradas. El Distribuidor no adoptará o utilizará marcas, logotipos, marcas registradas, nombre comercial u otras marcas que sean idénticas o confusamente similares a las Marcas Registradas del Proveedor.

10.3. Marcas. Los Productos se venderán bajo las Marcas. Las Marcas se utilizarán en todos los Productos, envases y anuncios de los Productos junto con "TM", en el caso de cualquier solicitud de Marca.

10.4. Sin modificaciones. El Distribuidor no alterará o hará ninguna adición al etiquetado o empaque de los Productos que muestren las Marcas sin el previo consentimiento por escrito del Proveedor. El Distribuidor no alterará, desfigurará o eliminará cualquier referencia a las Marcas, cualquier referencia al Proveedor o cualquier otro nombre que aparezca en los Productos, su embalaje o etiquetado.

10.5. Ausencia de garantía. El Proveedor no representa ni garantiza la validez o aplicabilidad de las Marcas, ni tampoco si infringen algún derecho de propiedad intelectual de terceros en el Territorio.

10.6. No Cesión. El Distribuidor no concederá ni tendrá derecho a conceder sublicencias, transferir o negociar de otro modo los derechos de uso de las Marcas concedidos en virtud del presente Contrato.

10.7. Cooperación. A petición del Proveedor, el Distribuidor suscribirá inmediatamente cualquier documento necesario para el registro, inscripción o salvaguarda de los derechos de Marca del Proveedor para la comercialización de los Productos bajo las Marcas.

10.8. Notificación. Cada una de las partes notificará inmediatamente por escrito a la otra si tiene conocimiento de:

10.8.1. cualquier infracción o sospecha de infracción de las Marcas o de cualquier otro Derecho de Propiedad Intelectual relativo a los Productos o al Software dentro del Territorio; o

10.8.2. cualquier reclamación de que cualquier Producto o la fabricación, uso, venta u otra disposición de cualquier Producto dentro del Territorio, ya sea bajo las Marcas o no, infringe los derechos de cualquier tercero.

10.9. Acción por infracción. Con respecto a cualquier asunto que recaiga dentro de la Sección 10.8:

10.9.1. el Proveedor, a su absoluta discreción, decidirá qué acción tomar con respecto al asunto (en su caso);

10.9.2. el Proveedor dirigirá y tendrá control exclusivo sobre cualquier acción consecuente que considere necesaria; y

10.9.3. el Proveedor pagará todos los costos en relación con dicha acción y tendrá que pagar todos los daños y otras sumas que puedan pagarse o concederse como resultado de dicha acción.

10.10. Asistencia razonable. El Distribuidor, a solicitud y expensas del Proveedor, proporcionará cualquier asistencia razonable al Proveedor en relación con cualquier reclamación o acción a ser tomada por el Proveedor conforme a esta Sección 10 (incluyendo sin limitación el uso de su nombre en, o ser parte en, procedimientos), siempre y cuando se otorgue al Distribuidor la indemnización que pueda razonablemente requerir contra cualquier pérdida, costo y gasto en que pueda razonablemente incurrir como resultado de, o en relación con, la prestación de asistencia como se describe expresamente en este Contrato.

11. Responsabilidad por productos defectuosos y aseguramiento.

11.1. 11.1. Indemnización del Distribuidor. Sujeto a los términos de este Contrato, incluyendo, sin limitación, las exclusiones enumeradas a continuación y el cumplimiento por parte del Distribuidor de todas las condiciones de la Cláusula 11.3, excepto en la medida en que el Proveedor se vea perjudicado por ello, el Proveedor defenderá, indemnizará y mantendrá exento de

responsabilidad al Distribuidor frente a daños y perjuicios de hasta un millón de dólares estadounidenses finalmente concedidos en cualquier acción legal interpuesta por un tercero (término que aquí no incluye a ningún Cliente Final) contra el Distribuidor alegando que los Productos o el Software, cuando se utilicen para un Uso Permitido, de conformidad con este Contrato, el Contrato de Usuario Final, la Documentación y las Especificaciones de los Productos, infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de un tercero que sean válidos y exigibles en virtud de las leyes del Territorio. El Proveedor no tiene obligación alguna de defender, indemnizar o mantener exento de responsabilidad al Distribuidor por cualquier reclamación de infracción en la medida en que dicha infracción se derive (directa o indirectamente) de: (a) el uso de los Productos o del Software de cualquier forma o para cualquier fin distinto del Uso Permitido, (b) el uso de los Productos o del Software de cualquier forma no conforme con las Especificaciones, la Documentación o este Contrato, (c) el uso de los Productos o del Software en combinación con cualquier otro producto, material o servicio no suministrado por el Proveedor, (d) el uso de los Productos o del Software para realizar cualquier proceso no suministrado por el Proveedor, (e) el incumplimiento por parte del Distribuidor de cualquiera de los términos de este Contrato, (f) la modificación por parte del Distribuidor de los Productos o del Software o (g) la no adquisición por parte del Distribuidor o del Cliente Final de los Derechos de Propiedad Intelectual adicionales necesarios para utilizar los Productos o el Software fuera del ámbito de este Contrato (conjuntamente, las "Reclamaciones excluidas"). Como condición a esta indemnización, el Distribuidor deberá (i) notificar al Proveedor por escrito tan pronto como el Distribuidor tenga conocimiento de cualquier reclamación, (ii) no admitir ninguna responsabilidad ni tomar ninguna otra acción en relación con la reclamación que pudiera afectar a una defensa, (iii) permitir al Proveedor, a su entera discreción, el control exclusivo de la defensa o resolución de la reclamación y (iv) proporcionar al Proveedor información, cooperación y asistencia razonables. ESTA INDEMNIZACIÓN ES LA ÚNICA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR ANTE EL DISTRIBUIDOR, Y EL ÚNICO RECURSO DEL DISTRIBUIDOR, POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR O EN RELACIÓN CON CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS O EL SOFTWARE.

11.2. Indemnización del Proveedor. El Distribuidor indemnizará y mantendrá exento de responsabilidad al Proveedor de y contra cualquier daño, pérdida, responsabilidad y gasto (incluyendo sin limitación, gastos razonables de investigación y honorarios razonables de abogados y gastos en relación con cualquier acción, demanda o procedimiento, colectivamente, "Daños") incurridos o sufridos por el Proveedor o como resultado de Daños derivados de una reclamación de un tercero, en cada caso, derivados o relacionados con el incumplimiento de este Contrato por parte del Distribuidor, el incumplimiento por parte del Distribuidor de la legislación aplicable como distribuidor de Productos y Software en el Territorio, el incumplimiento de las declaraciones y garantías del Distribuidor establecidas en este Contrato y el fraude o la conducta dolosa del Distribuidor.

11.3. Control de la reclamación. La parte que solicite la indemnización ("Parte indemnizada") deberá, tan pronto como tenga conocimiento de un asunto que pueda dar lugar a una reclamación

11.3.1. notificar por escrito a la otra parte los detalles del asunto;

11.3.2. dar a la otra parte acceso y permitir que se hagan copias de cualquier material, registro o documento que la otra parte pueda necesitar para tomar medidas en virtud de esta Sección 11.3;

11.3.3. permitir a la otra parte el manejo exclusivo de cualquier procedimiento y tomar cualquier acción que la otra parte requiera para defender o contrarrestar el asunto, incluyendo el uso de los asesores profesionales designados por la otra parte.

11.4. Productos objeto de reclamación. Si el Proveedor considera que los Productos o el Software o cualquier parte de los mismos han sido o pueden ser objeto de una reclamación por infracción, el Proveedor tendrá derecho, a su entera discreción, a (a) procurar al Cliente final aplicable el derecho a seguir utilizando los Productos o el Software, (b) modificar o sustituir los Productos o el Software por un sustituto no infractor sustancialmente equivalente o (c) exigir la devolución de los Productos o el Software y rescindir los derechos, la licencia y cualesquiera otros permisos proporcionados al Distribuidor y al Cliente Final con respecto a los Productos o el Software y reembolsar al Distribuidor el valor depreciado de los Productos o el Software devueltos en el momento de dicha devolución; No obstante, no se reembolsarán los Consumibles usados o caducados.

11.5. Seguro. A partir de la fecha de inicio de la primera venta de un Producto en virtud del presente Acuerdo, cada una de las partes mantendrá en vigor y al día una póliza de seguro de responsabilidad civil general emitida por una compañía de seguros acreditada por un importe de al menos el equivalente a 2.000.000 de dólares estadounidenses por reclamación, y 4.000.000 de dólares estadounidenses para reclamaciones en su totalidad. Cada una de las partes proporcionará una copia de la póliza de seguro a la otra parte si ésta lo solicita.

11.6. Limitación de responsabilidad. NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR NINGÚN DAÑO INCIDENTAL, INDIRECTO, ESPECIAL, EJEMPLAR, PUNITIVO O CONSECUENTE, O POR LUCRO CESANTE, AHORROS O INGRESOS DE CUALQUIER TIPO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PARTE HAYA SIDO ADVERTIDA O NO DE LA POSIBILIDAD DE QUE OCURRAN TALES DAÑOS. EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE NINGUNA DE LAS PARTES HACIA LA OTRA EXCEDERÁ LOS HONORARIOS PAGADOS POR EL DISTRIBUIDOR AL PROVEEDOR. La anterior renuncia de tipos de daños y limitación de la cuantía de los daños no se aplicará a (a) reclamaciones basadas en la apropiación indebida de los Derechos de Propiedad Intelectual de la otra parte; (b) daños derivados del incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones con respecto a la Información Confidencial de la otra parte; o (c) las obligaciones de indemnización del Distribuidor en virtud de la Sección 11.2. Se renuncia a cualquier reclamación que surja en virtud del presente si no se hace valer dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que surgió la reclamación.

12. Duración y terminación.

12.1. Duración del Contrato. El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha de Inicio y continuará vigente durante un (1) año a partir de la misma, con las salvedades previstas en los apartados 12.3, 12.4, 12.5, 16.4.1 y 16.1.3 (la "Vigencia"), salvo que se rescinda con anterioridad de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. A partir de entonces, la vigencia del presente Contrato se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) Año, a menos que una de

las partes notifique por escrito a la otra, con al menos treinta (30) días de antelación a la finalización del plazo vigente en ese momento, que no desea renovar la vigencia del presente Contrato.

12.2. Plazo de Arrendamiento de los Productos. El arrendamiento de los Productos entrará en vigor en la fecha en que el Distribuidor presente un pedido de dichos Productos y, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones 12.3, 12.4, 12.5, 16.4.1 y 16.1. 3 continuará en vigor durante un plazo de un (1) año a partir de la fecha de entrega a los Clientes Finales para los Dispositivos, el ("Plazo de Arrendamiento de los Dispositivos"), y durante tres (3) meses a partir de la fecha de entrega a los Clientes Finales para las Células de Flujo ("Plazo de Arrendamiento de las Células de Flujo"), salvo que se indique lo contrario en el Pedido; No obstante, si el Distribuidor alquila los Productos a un Cliente Final durante el Periodo de Vigencia, y este Contrato se rescinde por cualquier motivo de conformidad con sus disposiciones antes de la finalización del Periodo de Alquiler del Dispositivo o del Periodo de Alquiler de las Células de Flujo del Cliente Final, según corresponda (las "Licencias Pendientes"), las Licencias Pendientes sobrevivirán a cualquier rescisión de este Contrato hasta la finalización de dicho Periodo de Alquiler del Dispositivo o del Periodo de Alquiler de las Células de Flujo, según corresponda. Para evitar cualquier duda, mientras el presente Contrato siga en vigor y hasta la finalización de cualquier Periodo de Arrendamiento de Dispositivos o Periodo de Arrendamiento de las Celdas de Flujo de las Licencias Pendientes, el Distribuidor devolverá al Proveedor, inmediatamente después del vencimiento de cualquier Periodo de Arrendamiento de Dispositivos o Periodo de Arrendamiento de las Celdas de Flujo, según corresponda, y en ningún caso más tarde de 20 días después de dicho vencimiento, los Dispositivos o las Celdas de Flujo cubiertos por dicho Periodo de Arrendamiento de Dispositivos o Periodo de Arrendamiento de las Celdas de Flujo.

12.3. Rescisión inmediata. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le pueda corresponder, una de las partes podrá notificar por escrito a la otra la rescisión inmediata del presente Contrato si

12.3.1. la otra parte no abona cualquier cantidad pendiente de pago en virtud del presente Acuerdo en la fecha de vencimiento del pago y permanece en mora durante más de treinta (30) días;

12.3.2. la otra parte comete un incumplimiento sustancial de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato y (si dicho incumplimiento es subsanable) no subsana dicho incumplimiento en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación por escrito de dicho incumplimiento a dicha parte;

12.3.3. se dicte una orden o se apruebe una resolución para la liquidación de la otra parte, o se dicte una orden para el nombramiento de un administrador que gestione los asuntos, negocios y bienes de la otra parte, o se nombre a dicho administrador, o se nombre a un liquidador de cualquiera de los activos o empresa de la otra parte, o se produzcan circunstancias que faculten a un tribunal o a un acreedor para nombrar a un administrador o gestor o que faculten a un tribunal para dictar una orden de liquidación respecto de la otra parte, o la otra parte adopte o sufra cualquier acción similar o análoga como consecuencia de una deuda, o la otra parte llegue a un acuerdo o convenio con sus acreedores o la otra parte solicite a un tribunal protección frente a sus acreedores; o

12.3.4. la otra parte suspenda o cese, o amenace con suspender o cesar, la totalidad o una parte sustancial de sus actividades.

12.4. Cambio en el control. En el caso de que, en una sola transacción o en una serie de transacciones, el Proveedor sea (i) adquirido por cualquier otra entidad (por venta de acciones, venta de activos o de otro modo), (ii) se fusione con cualquier otra entidad, o (iii) a cambio de una inversión de capital, entre en una relación de distribución mundial con otra entidad, entonces, a discreción del Proveedor, el Proveedor podrá dar aviso al Distribuidor y el Distribuidor: (a) dejará de adquirir nuevas cuentas en el Territorio una vez transcurridos 30 días desde dicha notificación por parte del Proveedor, y (b) continuará suministrando a las cuentas ya aseguradas hasta el final de la Vigencia. Además, el Proveedor y el Distribuidor cooperarán para reducir el inventario del Distribuidor a niveles insignificantes antes del final de la Vigencia. Los Productos que permanezcan en el inventario del Distribuidor al final de la Vigencia podrán ser devueltos al Proveedor en los términos de la Sección 13.2.

12.5. Rescisión por conveniencia. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento por conveniencia mediante notificación por escrito con treinta (30) días de antelación.

13. Efectos de la rescisión.

13.1. Derechos adquiridos. La rescisión del presente Acuerdo no afectará a los derechos y obligaciones devengados en la fecha de rescisión.

13.2. Opciones de resolución. A la terminación:

13.2.1. El Distribuidor dejará de adquirir nuevas cuentas en el Territorio una vez transcurridos treinta (30) días desde la notificación de rescisión por parte del Proveedor, pero continuará suministrando a las cuentas ya aseguradas hasta el cumplimiento de todos los pedidos correspondientes a dichas cuentas aseguradas;

13.2.2. El Proveedor tendrá la opción de volver a tomar posesión del Distribuidor de cualquier existencia de los Productos a no una cantidad inferior al mismo precio que el Distribuidor pagó por el uso de los mismos. Para ejecutar la opción, el Proveedor deberá notificar al Distribuidor dentro de los catorce (14) días siguientes a la terminación, indicando las cantidades de Productos que desea conservar. El Distribuidor entregará estos Productos al Proveedor DAP Incoterms 2010 en las instalaciones del Proveedor en el plazo de treinta (30) días desde la recepción de la notificación del Proveedor, y el Proveedor reembolsará completamente las cantidades pagadas por los Productos en el plazo de treinta (30) días desde su entrega; siempre y cuando, la obligación del Proveedor de reembolsar las cantidades pagadas sólo se aplique a aquellos Productos que sigan estando en buenas condiciones en el momento de su devolución, determinado a la entera discreción del Proveedor. El Proveedor correrá con los gastos de embalaje, seguro y transporte de los Productos para su devolución;

13.2.3. si el Proveedor opta por no ejercer su opción de recomprar los Productos conforme a la Sección 13.2.2, o compra sólo parte de las existencias de Productos del Distribuidor, el Distribuidor podrá, por un periodo de tres (3) meses siguientes a la terminación de este

Contrato, vender y distribuir cualquier existencia de los Productos en el Territorio para Uso Permitido que pueda tener en ese momento en bodega o bajo su control. Al final de este periodo, el Distribuidor devolverá sin demora todas las existencias restantes de los Productos al Proveedor a expensas del Distribuidor o dispondrá de otro modo de las existencias según le indique el Proveedor; y

13.2.4. una vez que el Proveedor haya recomprado los Productos conforme a la Cláusula 13.2.2, o haya finalizado el periodo de 3 meses previsto en la Cláusula 13.2.3, el Distribuidor, a elección del Proveedor, destruirá o devolverá con prontitud todas las muestras, folletos técnicos, catálogos, material publicitario, especificaciones, Documentación y otros materiales, documentos o papeles relacionados con el negocio del Proveedor que el Distribuidor tenga en su posesión o bajo su control (salvo la correspondencia entre las partes).

13.3. Supervivencia. Cualquier disposición de este Contrato que expresa o implícitamente tenga la intención de entrar en vigor o continuar en vigor en o después de la terminación de este Contrato, incluyendo las Secciones 3.1.7, 4.1, 6.7-6.8, 7.3, 10.9, 11.2-11.4, 11.6, 12.2, 13.1-13.3, 14 y 16, permanecerá en pleno vigor y efecto, así como cualquier obligación de pagar honorarios que surja antes de la expiración o terminación. Además, el Distribuidor seguirá obligado por todos los términos de este Contrato mientras siga ejerciendo los derechos contemplados en la Sección 13.2.1.

13.4. Terminación de Derechos. Con sujeción a las Secciones 13.2 y 13.3, todos los demás derechos y licencias del Distribuidor en virtud del presente Contrato terminarán en la fecha de terminación.

13.5. Cancelación de Pedidos. El Proveedor podrá cancelar cualquier Pedido de Productos realizado por el Distribuidor antes de la terminación si la entrega debiera hacerse después de la terminación, independientemente de que dichos Pedidos ya hayan sido aceptados o no por el Proveedor. El Proveedor no tendrá ninguna obligación de suministrar Productos tras la expiración o rescisión de este Contrato, sin embargo, en el caso de que este Contrato sea rescindido por el Proveedor de conformidad con la Cláusula 12.4, el Proveedor continuará suministrando los Productos necesarios para cumplir los contratos suscritos por el Distribuidor con los Clientes Finales en virtud del presente Contrato antes de la rescisión durante el periodo de vigencia, a pesar de la rescisión por parte del Proveedor de conformidad con la Cláusula 12.4.

13.6. Sin Daños y Perjuicios por Terminación. El Proveedor no será responsable ante el Distribuidor por daños de ningún tipo con motivo de la terminación de este Contrato de conformidad con sus términos. El Distribuidor renuncia a cualquier derecho a recibir cualquier compensación o reparación a la terminación o expiración de este Contrato de conformidad con sus términos.

14. Confidencialidad.

14.1. Protección de la Información. Las Partes acuerdan que, durante la Vigencia, cualquier plazo de renovación y (i) con respecto a cualquier Información Confidencial que la Parte divulgadora pueda demostrar que mantiene como secreto comercial (que se considerará que incluye toda la información relativa a Productos y Software) y haya notificado a la Parte receptora que la información es un secreto comercial, durante el tiempo que la Parte divulgadora siga protegiendo

dicha Información Confidencial como secreto comercial; y (ii) con respecto al resto de la Información Confidencial, durante los cinco (5) años siguientes a la expiración o rescisión del presente Acuerdo, la Parte receptora mantendrá toda la Información Confidencial de la Parte reveladora en secreto y no publicará, difundirá ni revelará de ningún otro modo la Información Confidencial de la Parte reveladora a terceros, ni utilizará ninguna Información Confidencial de la Parte reveladora, sin el consentimiento por escrito de ésta, salvo a efectos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La Parte receptora sólo podrá revelar y difundir Información Confidencial de la Parte reveladora a sus Afiliados, empleados o contratistas que tengan una necesidad de buena fe de conocerla con el fin de cumplir las obligaciones de dicha Parte en virtud del presente Acuerdo, y sólo después de que dichos Afiliados, empleados o contratistas hayan sido advertidos de la naturaleza confidencial de dicha información y estén sujetos por escrito a obligaciones de confidencialidad no menos estrictas que las obligaciones de confidencialidad del presente Acuerdo.

14.2. Excepciones. La Información Confidencial no incluirá ninguna información que (i) ya fuera conocida por la Parte receptora, salvo en virtud de una obligación de confidencialidad, en el momento de su divulgación por la Parte divulgadora, como lo demuestran los documentos escritos previos que ya obraran en su poder; (ii) era generalmente accesible al público o formaba parte del dominio público en el momento de su divulgación a la Parte receptora, (iii) pasa a ser generalmente accesible al público o forma parte del dominio público después de su divulgación y no como consecuencia de una acción u omisión de la Parte receptora contraria al presente Acuerdo, (iv) fue divulgada a la Parte receptora, salvo en virtud de una obligación de confidencialidad frente a un tercero, por un tercero que no tenía ninguna obligación frente a la Parte divulgadora de no divulgar dicha información a terceros (v) haya sido descubierta o desarrollada de forma independiente por la Parte receptora sin el uso de Información Confidencial perteneciente a la Parte reveladora, tal y como se documenta en los registros escritos de la Parte receptora.

14.3. Divulgación necesaria. Una Parte podrá utilizar o revelar Información Confidencial de la otra Parte en la medida en que dicho uso o revelación sea razonablemente necesario para cumplir con la legislación gubernamental aplicable, buscar financiación o ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones en virtud del presente; siempre y cuando, si una Parte receptora está obligada a revelar dicha Información Confidencial, realice los esfuerzos comercialmente razonables para: (i) notificar con prontitud por escrito a la Parte divulgadora la información propuesta y conceder a la Parte divulgadora al menos treinta (30) días hábiles para oponerse a toda o parte de la información antes de su divulgación; (ii) si no es posible notificar con antelación, notificar por escrito la información divulgada inmediatamente después; (iv) garantizar el tratamiento confidencial de dicha información antes de su divulgación (ya sea a través de órdenes de protección o de otro modo), entendiéndose que cualquier información así divulgada seguirá estando sujeta a las limitaciones de uso y divulgación establecidas en el presente documento. La Parte receptora tomará en consideración razonablemente cualquier comentario y objeción planteados por la Parte reveladora. No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato, el Proveedor podrá revelar Información Confidencial del Distribuidor al gobierno de los Estados Unidos de América o a cualquier gobierno que tenga jurisdicción sobre el Proveedor, el Distribuidor, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o sobre el cumplimiento de este Contrato, si el Proveedor, a su entera e ilimitada discreción, tiene una sospecha razonable de que puede haber ocurrido una posible violación de, o conducta sujeta a

sanciones gubernamentales, conforme a cualquier ley o regulación aplicable (incluyendo cualquier Ley Anticorrupción).

14.4. Divulgación a Asesores. Las Partes podrán revelar la existencia del presente Acuerdo. Salvo lo expresamente permitido en este Acuerdo, ninguna de las partes revelará los términos y condiciones de este Acuerdo y/o los asuntos financieros y de otro tipo relativos a este Acuerdo, excepto a cualquiera de las siguientes personas, siempre que cada una de dichas personas esté vinculada por un acuerdo escrito o esté obligada de otro modo a mantener dicha información como confidencial: (i) Personas que hayan proporcionado o pretendan proporcionar financiación de capital o deuda a dicha Parte o a sus Filiales; (ii) personas que puedan adquirir dicha Parte (mediante fusión, compra de activos, compra de valores o de otro modo); (iii) Personas con las que dicha Parte proponga fusionarse o consolidarse; (iv) auditores, abogados y asesores financieros de dicha Parte; (v) suscriptores, corredores y asesores financieros contratados, o que se proponga contratar, por dicha Parte en relación con una financiación, adquisición, venta, fusión, reorganización u otra transacción corporativa importante; (vi) los suscriptores, corredores y agentes contratados, o propuestos para ser contratados, por dicha Parte en relación con la obtención de un seguro relacionado con los Productos o el Software; (vii) las autoridades gubernamentales necesarias para cumplir una obligación en virtud del presente documento en relación con los subapartados (i)-(vi) anteriores y los consultores y asesores de la Parte para dichas presentaciones; y (viii) los abogados, auditores y otros asesores profesionales de las Personas anteriormente mencionadas.

14.5. Divulgación de valores. Si el Proveedor se convierte en una "compañía reportante" bajo la Ley de Intercambio de Valores de 1934, según enmienda, o presenta una declaración de registro bajo la Ley de Valores de 1933, según enmienda, o se sujeta a obligaciones de reporte y divulgación bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción que pudiera requerir la presentación de este Acuerdo y/o la divulgación de los términos y condiciones de este Acuerdo, el Proveedor podrá, en la medida en que lo considere razonablemente necesario o conveniente en virtud de dichas leyes, normas y reglamentos, divulgar los términos y condiciones del presente Acuerdo (incluida la presentación de una copia del presente Acuerdo ante la Comisión de Bolsa y Valores u otra autoridad reguladora), y los asuntos relacionados con el presente Acuerdo. Si el Proveedor determina que debe presentar una copia de este Acuerdo ante la Comisión de Bolsa y Valores u otra autoridad reguladora, se esforzará por procurar la confidencialidad de los términos y disposiciones económicas que pueda proteger como confidenciales de conformidad con las normas y reglamentos de la Comisión de Bolsa y Valores u otra autoridad reguladora. Cualquier información relativa a los términos y condiciones de este Contrato y asuntos relacionados con este Contrato no se considerará "Información Confidencial" tras la divulgación pública de dicha información. Para evitar dudas, esta Sección 14.5 no pretende imponer ninguna obligación al Distribuidor, sino permitir al Proveedor divulgar públicamente este Contrato cuando así lo exija la ley sin violar las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas.

14.6. Supervivencia. Las disposiciones de esta Sección 14 continuarán aplicándose después de la terminación de este Acuerdo, de conformidad con la Sección 14.1.

15. Auditoría. Para auditar el cumplimiento de este Contrato, el Distribuidor acepta que, previo aviso con cinco (5) días de antelación, el Proveedor tendrá el derecho, pero no la obligación, a costa exclusiva del Proveedor, de inspeccionar y auditar, o contratar a un tercero para que inspeccione y

audite, cualquiera de los documentos, registros, comunicaciones, instalaciones e inventario del Distribuidor para asegurar el cumplimiento de los términos de este Contrato. Dichas inspecciones o auditorías se llevarán a cabo durante el horario comercial habitual. Si dichas inspecciones o auditorías descubren un incumplimiento material no revelado de las disposiciones de este Contrato, el Proveedor podrá rescindir este Contrato inmediatamente y todos los gastos de dicha inspección o auditoría correrán a cargo del Distribuidor. Nada en esta Sección 15 se considerará que limita cualquier recurso legal o equitativo disponible para cualquiera de las partes y el Proveedor tiene derecho a ejercer los recursos equitativos en la máxima medida permitida por la ley aplicable.

16. Disposiciones generales.

16.1. Fuerza mayor.

16.1.1. Ninguna de las partes incumplirá el presente Contrato ni será responsable de cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato (salvo el pago de los honorarios) que se deriven o sean atribuibles a actos, acontecimientos, omisiones o accidentes que escapen a su control razonable ("Caso de Fuerza Mayor"), incluyendo, sin limitación, cualquiera de los siguientes:

16.1.1.1. Actos de fuerza mayor, incluidos incendios, inundaciones, terremotos, vendavales u otros desastres naturales;

16.1.1.2. guerra, amenaza o preparación de guerra, conflicto armado, imposición de sanciones, embargo, ruptura de relaciones diplomáticas o acciones similares;

16.1.1.3. guerra comercial;

16.1.1.4. ataque terrorista, guerra civil, conmoción civil o disturbios;

16.1.1.5. contaminación nuclear, química o biológica o estampido sónico;

16.1.1.6. incendio, explosión o daño accidental;

16.1.1.7. pérdida en el mar;

16.1.1.8. condiciones meteorológicas adversas extremas;

16.1.1.9. derrumbamiento de estructuras de edificios, avería de maquinaria de instalaciones, maquinaria, ordenadores o vehículos;

16.1.1.10. cualquier conflicto laboral, incluidas huelgas, acciones industriales o cierres patronales;

16.1.1.11. incumplimiento por parte de proveedores o subcontratistas (que no sean empresas afiliadas a la parte que pretende acogerse a esta sección); y

16.1.1.12. interrupción o fallo de los servicios públicos, incluidos, entre otros, la energía eléctrica, el gas o el agua.

16.1.2. Una parte que esté sujeta a un Evento de Fuerza Mayor no incumplirá el presente Contrato siempre que:

16.1.2.1. notifique con prontitud a la otra parte por escrito la naturaleza y el alcance del Evento de Fuerza Mayor causante de su incumplimiento o retraso en el cumplimiento;

16.1.2.2. no hubiera podido evitar el efecto de la Causa de Fuerza Mayor tomando las precauciones que, teniendo en cuenta todos los elementos de que tenía conocimiento antes de la Causa de Fuerza Mayor, razonablemente debería haber tomado, pero no lo hizo; y

16.1.2.3. ha realizado todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Causa de Fuerza Mayor con el fin de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, de cualquier manera que sea razonablemente factible y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como sea posible.

16.1.3. Si la Causa de Fuerza Mayor se prolonga durante un periodo continuado de más de un (1) mes, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Contrato (en su totalidad o únicamente con respecto a los derechos y obligaciones de distribución) mediante notificación por escrito a la otra parte con catorce (14) días de antelación, especificando el tipo de rescisión. Una vez transcurrido dicho plazo de preaviso, el presente Acuerdo (o la parte aplicable) quedará resuelto. Esta rescisión no afectará a los derechos de las partes con respecto a cualquier incumplimiento del presente Acuerdo ocurrido antes de la rescisión.

16.2. Acuerdo completo.

16.2.1. El presente Acuerdo constituye el acuerdo íntegro entre las partes y sustituye a todos los acuerdos anteriores entre las partes en relación con su objeto. No obstante lo anterior, cualquier acuerdo de no divulgación celebrado por y entre las partes antes de la fecha del presente seguirá siendo de aplicación con respecto a la información divulgada antes de la Fecha de Inicio.

16.2.2. Cada una de las partes reconoce que, al suscribir el presente Contrato, no se ha basado en ninguna declaración, manifestación, seguridad o garantía (ya sea por negligencia o de forma intencionada) distinta de las que se establecen expresamente en el presente Contrato, y no tendrá ningún derecho o recurso al respecto.

16.2.3. Nada de lo dispuesto en esta Sección 16 u 11.6 limitará o excluirá cualquier responsabilidad por fraude.

16.3. Enmiendas.

16.3.1. Salvo que se establezca expresamente lo contrario, ninguna enmienda o modificación de este Acuerdo será efectiva a menos que se haga por escrito y esté firmada por ambas partes (o sus representantes autorizados).

16.4. Asignación.

16.4.1. El Proveedor podrá, en cualquier momento, ceder, transferir, hipotecar, gravar o negociar de cualquier otra forma con cualquiera o todos sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato, siempre que el cedente lo notifique previamente por escrito al Distribuidor y que el cesionario acuerde por escrito con el cedente quedar vinculado por todas las obligaciones del cedente en virtud del Contrato.

16.4.2. El Distribuidor podrá, en cualquier momento, ceder, transferir, hipotecar, gravar o negociar de cualquier otra forma con todos y cada uno de sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato, siempre que el cedente obtenga el consentimiento previo por escrito del Proveedor, el Proveedor esté de acuerdo por escrito (dicho consentimiento no se denegará injustificadamente), y el cesionario acuerde por escrito con el cedente quedar vinculado por todas las obligaciones del cedente en virtud de este Contrato.

16.4.3. Cada una de las partes confirma que actúa en su propio nombre y no en beneficio de otra persona.

16.5. Libertad para contratar. Las partes declaran que cada una de ellas tiene el derecho, el poder y la autoridad y ha tomado todas las medidas necesarias para ejecutar, entregar, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

16.6. Renuncia. La renuncia por parte del Proveedor a cualquier derecho o recurso que surja en virtud del presente Contrato o de la ley sólo será efectiva si se hace por escrito y no se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento o falta posterior. El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o recurso previsto en el Acuerdo o por la ley no constituirá una renuncia por esa parte a ese o cualquier otro derecho o recurso, ni impedirá o restringirá el ejercicio posterior de ese o cualquier otro derecho o recurso. El ejercicio único o parcial de cualquier derecho o recurso no impedirá ni restringirá el ejercicio posterior de ese u otro derecho o recurso.

16.7. Disposición. Si alguna de las disposiciones del presente Acuerdo resultara inválida, ilegal o inaplicable, se considerará modificada en la medida mínima necesaria para hacerla válida, legal y aplicable. Si tal modificación no fuera posible, la disposición en cuestión se considerará suprimida. Dicha modificación o supresión no afectará a la validez y aplicabilidad del resto del Acuerdo. Todas las restricciones especificadas en el presente Acuerdo se aplicarán en la máxima medida permitida por la legislación aplicable. Si el Distribuidor considera que tiene derechos adicionales o el derecho a actuar en contra de las restricciones expresas especificadas en el Contrato en virtud de leyes obligatorias (incluidas, sin limitación, las leyes nacionales de aplicación de la Directriz 91/250/CEE y leyes similares), el Distribuidor acepta proporcionar al Proveedor una notificación por escrito con al menos treinta (30) días de antelación y cualquier información razonablemente solicitada antes de ejercer tales derechos, para permitir al Proveedor ofrecer alternativas a su entera discreción.

16.8. Notificaciones. Cualquier notificación conforme a este Contrato deberá hacerse por escrito, lo que podrá incluir correo electrónico. Las notificaciones por correo deberán enviarse a la dirección del Distribuidor o del Proveedor que se especifica más adelante, o a la oficina registrada de la parte correspondiente si no se ha proporcionado dicha dirección, o como el Distribuidor o el Proveedor lo indiquen por escrito periódicamente. La notificación se considerará recibida: (i) si se entrega personalmente, en la fecha de entrega; (ii) si se envía por correo prepagado de primera clase u otro servicio de entrega al siguiente día hábil, el segundo Día Hábil después del envío; (iii) si se entrega por mensajero comercial, en la fecha en que se firme el recibo de entrega del mensajero; o (iv) si se envía por fax o correo electrónico, un (1) Día Hábil después de la comunicación.

Si es al Distribuidor:

[Inserte la información del distribuidor]

Si es al Proveedor:

Attn: CEO
Oxford Nanopore Technologies, Ltd.
Gosling Building, Edmund Halley Road
Oxford Science Park, Oxford OX4 4DQ, Reino Unido.

16.9. Derechos de terceros. Una persona que no sea parte de este Acuerdo no tendrá derecho a hacer cumplir sus términos, excepto Metrichor Ltd. y cada miembro del Grupo de Proveedores, que son terceros beneficiarios expresos de este Acuerdo. Este Acuerdo es vinculante para los respectivos sucesores y cesionarios de cada una de las partes.

16.10. Ausencia de Sociedad o Representación. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo tiene por objeto, ni se considerará que tiene por objeto, establecer ninguna asociación o empresa conjunta entre las partes, constituir a cualquiera de las partes en agente de la otra, ni autorizar a una de las partes a contraer o suscribir ningún compromiso en nombre o representación de la otra parte.
16.11. Contrapartes. El presente Acuerdo podrá ejecutarse y entregarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales es un original y que, en conjunto, tienen el mismo efecto que si cada una de las partes hubiera firmado el mismo documento.

16.12. Recursos legales. El Distribuidor reconoce y acepta que los Productos y el Software son de un carácter especial, único, inusual, extraordinario e intelectual de tal manera que cualquier uso de los Productos o del Software de manera inconsistente con este Contrato dañaría irreparablemente al Proveedor de tal manera que los daños monetarios no serían suficientes para compensar al Proveedor. En consecuencia, el Distribuidor acepta que, además de cualquier otro recurso disponible para el Proveedor por ley, en equidad o en virtud del presente Contrato, el Proveedor tendrá derecho a solicitar el cumplimiento específico, medidas cautelares y otras medidas equitativas, incluida la incautación de cualquier Producto en posesión del Distribuidor o la asistencia forzosa del Distribuidor para recuperar Productos o Software indebidamente transferidos, para evitar cualquier uso indebido real o potencial de los Productos o Software (colectivamente, " Recursos Legales"). El Distribuidor acuerda que el Proveedor podrá solicitar Reparaciones legales, incluyendo sin limitación, en los siguientes casos: (i) infracción real o amenaza de infracción de patente por parte del Distribuidor o sus Afiliadas, (ii) apropiación indebida por parte del Distribuidor o sus Afiliadas de los Derechos de Propiedad Intelectual del Proveedor, (iii) incumplimiento

por parte del Distribuidor de sus obligaciones con respecto a la Información Confidencial del Proveedor, o (iv) incumplimiento por parte del Distribuidor de la Sección 7.1.6 de este Contrato. El Distribuidor también reconoce que esta disposición aplica independientemente de que la conducta del Distribuidor sea o pudiera ser considerada como un incumplimiento material de este Contrato e incluso en ausencia del ejercicio por parte del Proveedor de cualquier derecho de terminación conforme a la Sección 12.

16.13. Ley aplicable y jurisdicción.

16.13.1. El presente Contrato y cualquier disputa o reclamación que surja de o en relación con el mismo, su objeto o formación (incluidas las disputas o reclamaciones no contractuales) se regirán por las leyes de [Inglaterra y Gales]. Para evitar cualquier duda, no se aplicará la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980).

16.13.2.Las partes consienten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de y acuerdan que los tribunales ubicados en [Inglaterra y Gales] tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa o reclamo que surja de o en conexión con la Sección 16.12 de este Acuerdo ("Recursos Legales").

16.14. Arbitraje.

16.14.1. Las Partes acuerdan que cualquier controversia o reclamación, ya sea en derecho o en equidad, que surja de o en relación con este Contrato, su objeto o formación (incluyendo controversias o reclamaciones no contractuales), independientemente de la fecha de inicio de dicha controversia, se resolverá en su totalidad por arbitraje vinculante individual (no de clase ni colectivo); siempre, sin embargo, que el Proveedor pueda solicitar Recursos legales de conformidad con la Sección 16.12 de este Contrato. El arbitraje será dirigido por la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) de conformidad con su Reglamento, que se considera incorporado por referencia a la presente cláusula (el "Reglamento"), y la sentencia sobre el fallo podrá ser dictada por cualquier tribunal de jurisdicción competente. El árbitro decidirá todas las cuestiones del caso basándose en la ley aplicable, no en la equidad. Si el Distribuidor inicia el arbitraje, deberá notificarlo al agente registrado del Proveedor. Cualquier arbitraje en virtud del Contrato tendrá lugar de forma individual; no se permiten las acciones o arbitrajes colectivos, masivos, consolidados o combinados, ni los procedimientos como acusación particular. Cada una de las Partes renuncia al derecho a juicio con jurado. Asimismo, las Partes renuncian a participar en acciones o arbitrajes colectivos, masivos, consolidados o combinados.

16.14.2. Cualquier arbitraje tendrá lugar en Londres, Inglaterra y será determinado por un único árbitro. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés. 16.14.3. Cualquier tasa de presentación o tasa administrativa exigida al Distribuidor por el Reglamento será abonada por el Distribuidor en la medida en

que dicha tasa no supere el importe de la tasa exigida para iniciar una acción similar en un tribunal que de otro modo sería competente. Para todas las reclamaciones no infundadas, el Proveedor pagará el importe de dicha tasa que exceda de dicha cantidad. El árbitro asignará los gastos administrativos y los honorarios arbitrales de conformidad con las normas aplicables de la LCIA. Los honorarios y gastos razonables de abogados se asignarán o adjudicarán únicamente en la medida en que dicha asignación o adjudicación esté disponible en virtud de la legislación aplicable. Todas las cuestiones deberán ser resueltas por el árbitro, salvo las relativas al alcance, aplicación y aplicabilidad de la cláusula de arbitraje, que deberán ser resueltas por un tribunal. Este acuerdo de arbitraje permanecerá vigente tras la rescisión del presente Acuerdo.

16.14.3. No obstante cualquier disposición en contrario del Reglamento, si cualquier parte de esta disposición de arbitraje se considera inválida o ineficaz por cualquier motivo, esto no afectará a la validez o aplicabilidad del resto de esta disposición de arbitraje, y el árbitro tendrá la autoridad para modificar cualquier disposición considerada inválida o ineficaz para hacerla válida y aplicable.

16.14.4. Las Partes reconocen y acuerdan lo siguiente en virtud del presente Contrato:
- LAS PARTES ACUERDAN QUE RENUNCIAN AL DERECHO DE TENER UN JUICIO POR JURADO PARA RESOLVER CUALQUIER DISPUTA ALEGADA CONTRA EL DISTRIBUIDOR, EL PROVEEDOR O TERCEROS RELACIONADOS;
- LAS PARTES ACUERDAN QUE RENUNCIAN AL DERECHO A QUE UN TRIBUNAL, QUE NO SEA UN TRIBUNAL ESTATAL DE JURISDICCIÓN LIMITADA COMO SE DEFINE ANTERIORMENTE, RESUELVA CUALQUIER DISPUTA ALEGADA CONTRA EL DISTRIBUIDOR, EL PROVEEDOR O TERCEROS RELACIONADOS, EXCEPTO PARA RECURSOS LEGALES;
- LAS PARTES ACUERDAN QUE RENUNCIAN AL DERECHO A QUE UN TRIBUNAL REVISE CUALQUIER DECISIÓN O FALLO DE UN ÁRBITRO, YA SEA PROVISIONAL O DEFINITIVO; Y
- LAS PARTES ACUERDAN QUE RENUNCIAN AL DERECHO DE ACTUAR COMO REPRESENTANTE, COMO ABOGADO GENERAL PRIVADO O EN CUALQUIER OTRA CAPACIDAD REPRESENTATIVA, UNIRSE COMO MIEMBRO DE UNA CLASE Y/O PARTICIPAR COMO MIEMBRO DE CUALQUIER ACCIÓN O ARBITRAJE COLECTIVO, MASIVO, CONSOLIDADO O COMBINADO PRESENTADO CONTRA EL DISTRIBUIDOR, EL PROVEEDOR Y/O TERCEROS RELACIONADOS.

16.14.5. El árbitro sólo podrá conceder compensaciones monetarias o equitativas a favor de la parte individual que solicita la compensación y sólo en la medida necesaria para proporcionar la compensación justificada por la demanda individual de dicha parte. Del mismo modo, un fallo arbitral y cualquier sentencia que lo confirme sólo se aplican a ese caso específico; no pueden utilizarse en ningún otro caso excepto para ejecutar el propio fallo. Para reducir el tiempo y los gastos del

arbitraje, el árbitro no motivará su decisión a menos que una de las partes solicite una breve explicación de los motivos. A menos que ambas partes acuerden lo contrario, el árbitro no podrá consolidar las reclamaciones de más de una persona y no podrá presidir ninguna forma de procedimiento representativo, de abogado general privado o de clase.

16.14.6. No obstante cualquier disposición en contrario del Reglamento, las Partes acuerdan que la presentación del arbitraje, el procedimiento arbitral, cualquier documento intercambiado o producido durante el procedimiento arbitral, cualquier escrito u otros documentos preparados para el arbitraje, y el fallo arbitral se considerarán Información Confidencial y no se revelarán a ninguna otra parte, salvo en la medida necesaria para hacer cumplir esta disposición arbitral, el fallo arbitral u otros derechos de las partes, o según lo exija la ley o una orden judicial. Esta disposición de confidencialidad no impide que la LCIA comunique determinada información sobre casos de arbitraje de consumo, tal y como exige la legislación inglesa.

16.15. Interpretación. En la interpretación de este Acuerdo:

16.15.1. Los encabezamientos de "sección", "anexo" y "párrafo" no afectarán a la interpretación de este Acuerdo.

16.15.2. Los "Anexos" forman parte de este Contrato y surtirán efecto como si estuvieran incluidos en su totalidad en el cuerpo de este Contrato. Cualquier referencia a este Contrato incluye los Anexos.

16.15.3. Salvo que el contexto exija lo contrario, las palabras en singular incluirán el plural y en plural incluirán el singular.

16.15.4. Salvo que el contexto exija lo contrario, una referencia a un género incluirá una referencia a los demás géneros.

16.15.5. Toda referencia a una ley o disposición legal se entenderá hecha a la misma en su forma enmendada, ampliada o promulgada de nuevo en cualquier momento, ya sea antes o después de la fecha del presente Acuerdo y, en el caso de una referencia a una ley, se entenderá hecha también a toda la legislación subordinada promulgada en virtud de dicha ley, ya sea antes o después de la fecha del presente Acuerdo.

16.15.6. A menos que se indique expresamente lo contrario, una referencia a "escrito" o "por escrito" incluye el fax, pero no el correo electrónico.

16.16. El principio de interpretación ejusdem generis no se aplicará al presente Acuerdo. En consecuencia, no se dará un significado restrictivo a las palabras generales por el hecho de que vayan precedidas o seguidas de palabras que indiquen una clase particular de actos, materias o

cosas o de ejemplos comprendidos en las palabras generales. Cualquier frase introducida por los términos "otros", "incluidos", "incluyen" y "en particular" o cualquier expresión similar se interpretará como ilustrativa y no limitará el sentido de las palabras que preceden a dichos términos.

*[Página de firmas a continuación]*

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, intending to be legally bound hereby, have duly executed this Agreement as of the date first written above.

| **DISTRIBUTOR:** | **PROVEEDOR:** |
| --- | --- |
| _____ | **OXFORD NANOPORE TECHNOLOGIES, LTD.** |
| Por _____ | Por _____ |
| Nombre: | Nombre: |
| Cargo: | Cargo: |

[Página de firmas del contrato de distribución]